

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 025-2019-2-2911-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD DE GESTION
EDUCATIVA LOCAL DE HUARMEY**

HUARMEY-HUARMEY-ANCASH

**"PAGOS IRREGULARES A FUNCIONARIOS Y
SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMEY"**

PERÍODO 2 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017

TOMO I DE V

ANCASH - PERÚ

11 DE DICIEMBRE DE 2019

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2019-2-2911-SCE

“ PAGOS IRREGULARES A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMEY ”

ÍNDICE

ANTECEDENTES

1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4

ARGUMENTOS DE HECHO

1. Funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey a través del Sistema Integrado de Administración Financiera, sin contar con la documentación técnica ni legal, se pagaron irregularmente conceptos adicionales a sus ingresos mensuales, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 692 515,31	5
---	---

II. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	52
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	53
VII. APÉNDICES	54

**"PAGOS IRREGULARES A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMEY"**

PERÍODO: 2 DE ENERO 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2911-2019-003, acreditándose a la comisión auditora mediante oficio n.º 0001664-2019-CG/GRAN de 9 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los conceptos pagados a los funcionarios y servidores administrativos de la UGEL de Huarmey, distintos a las remuneraciones ordinarias, se efectuaron de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si las fases para la ejecución del gasto de planilla de remuneraciones de funcionarios y servidores administrativos, fueron efectuados según la norma vigente y aplicable.
- Establecer si la entidad ha reconocido y ejecutado el pago de beneficios a los funcionarios y servidores administrativos por conceptos distintos a las remuneraciones ordinarias, conforme a la normatividad vigente y aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia a examinar en el presente servicio de control específico corresponde al proceso de ejecución de gasto (certificación, compromiso, devengado y pagado) realizado a través del Sistema de Administración Financiera SIAF en la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmey, habiéndose evaluado pagos adicionales a las remuneraciones ordinarias a diversos funcionarios y servidores administrativos de la UGEL Huarmey, provincia de Huarmey, región Ancash.

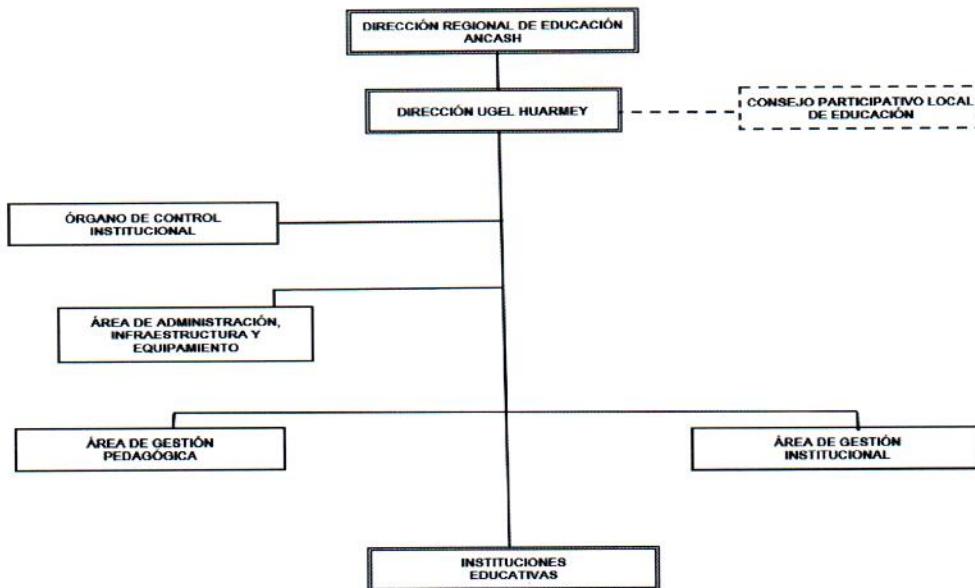
Alcance

El servicio de control específico comprendió el periodo 2 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2017.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey fue creada mediante Resolución Ministerial n.º 1153-88-ED de 30 de diciembre de 1988, siendo una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional de Ancash, con autonomía en el ámbito de su competencia, cuya jurisdicción es la provincia de Huarmey.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey:



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 000964 UGEL/HY de 25 de octubre de 2016

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUARMEY A TRAVES DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NI LEGAL, SE PAGARON IRREGULARMENTE CONCEPTOS ADICIONALES A SUS INGRESOS MENSUALES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 692 515,31".

Durante el periodo 2015-2017, funcionarios y servidores administrativos de la UGEL Huarmey, responsables de las fases de la ejecución del gasto, sin contar con la documentación técnica ni legal se pagaron irregularmente conceptos adicionales a sus ingresos mensuales utilizando el Sistema Integrado de Administración financiera - SIAF, afectando las partidas presupuestarias 2.1.1. Retribuciones y Complementos de Efectivo y 2.2.1 Pensiones, incumpliendo las normas: Artículo 26 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que estipula "Exclusividad de los Créditos Presupuestarios"; Artículos 5º y 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, 2016 y 2017 que establece "Control del gasto e ingresos del personal; artículos 9º, 30º, 51º de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que señala "Responsables de la administración pública, autorización del devengado y tratamiento de la documentación Sustentatoria" y los artículos 5º, 6º y 25º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 "Registro del proceso de ejecución del gasto e información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera" entre otros, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 692 515,31.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De acuerdo a la documentación proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey, en adelante "UGEL Huarmey", se aprecia que mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0719-2011-GRA/PRE de 28 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 4**) suscrita por César Álvarez Aguilar, presidente del Gobierno Regional de Ancash, se designó a los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL Huarmey, a las siguientes personas:

“(…)

1.-De los Titulares

RIOS HUERTA, Walter Juan	32118162	Jefe del Área de Administración, Inf. y Equipam.
ADAUTO VÉLEZ, Elías José	32136681	Tesorero I

2.-De los Suplentes

CUELAR QUITO, Carlos Pablo	32123848	Técnico Administrativo I-Tesorería
PARDAVE CUSTODIO, Ricardo Luis	32124256	Técnico Administrativo I-Escalafón y Proyectos I

Desde dicha fecha, los únicos autorizados para firmar cheques y cartas orden electrónicas eran los servidores Walter Juan Ríos Huerta, jefe del área de Administración Infraestructura y Equipamiento y Elías José Adauto Vélez, Tesorero I como "titulares" del manejo de las cuentas bancarias; pero en ausencia de éstos, los reemplazarían los "suplentes" Carlos Pablo Cuellar Quito y Ricardo Luis Pardave Custodio.

Posteriormente, según Resolución Gerencial General Regional n.º 0111-2017-GRA/GGR de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 5**) suscrita por Roger Calderon Culque, gerente general regional del Gobierno Regional de Ancash, se designó a los nuevos responsables titulares y suplentes, quedando estructurado de la siguiente manera:

Fermín Guillermo Lucio Roque	Titular	Jefe de Administración, Infraestructura y Equipamiento
Pablo Roque Lazaro Torre	Titular	Tesorero I

Carlos Pablo Cuellar Quito Suplente
 Walter Abel Uribe Gamarra Suplente

Operador PAD SIAF
 Especialista Administrativo I Personal

Asimismo, los mencionados servidores se encuentran registrados en Sistema Integrado de Administración Financiera¹, en adelante "SIAF", conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1

Registro de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL Huarmey

SIAF 2017 - Versión 18.08.00 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 000732 Región Ancash-educacion Huarmey
 Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios

Registro de Responsables

Unidad Ejecutora	Sector 99 GOBIERNOS REGIONALES	Pliego 441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH
Ejecutora	000732 REGION ANCASH-EDUCACION HUARMEY	Sección 2 INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
Departamento	02 ANCASH	Provincia 11 HUARMEY
Localidad	HUARMEY	Dirección CALLE NUEVA
	Nº 268	Mz. Lt.

Responsable

Tipo Doc	Número Doc	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Tipo Resp	Tipo Cargo	Cargo	Estado	Fecha Doc.	EE Datos Responsable	EE-2 Datos Acreditación	Área
01	07981133	URIBE	GAMARRA	WALTER ABEL	S	X	ESPECIALISTA ADM	A	/ /	A	A	ADMINISTRACION
01	32120726	LAZARO	TORRE	PABLO ROQUE	T	T	TESORERO I	A	/ /	A	A	TESORERIA
01	32123848	CUELLAR	QUITO	CARLOS PABLO	S	X	OPERADOR PAD SIAF	A	24/10/2003	A	A	
01	32905375	LUCIO	ROQUI	FERMIN GUILLERMO	T	O	JEFE DE ADMINIST	A	/ /	A	A	ADMINISTRACION E INFRAES
01	31653497	JAMANCA	LIRIO	ALEJOS FRED IULSES	T	T	TESORERO	I	24/10/2003	A	A	
01	31655009	BARRENECHEA	GUERRERO	ILICH PAVEL	T	O	DIRECTOR DE SISTE	I	24/10/2003	A	A	
01	31672291	PINEDO	CASTROMONTE	RAMON HERBERT	T	O	DIRECTOR DE SISTE	I	/ /	A	A	ADMINISTRACION

Fuente: Pantallazo del Sistema Integrado de Administración Financiera

Hecho por: Comisión de control

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la UGEL Huarmey mediante oficio n.º 0569-2019-ME-DREA-UGEL-HY-D de 23 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 6), sobre planillas de remuneraciones e incentivos correspondiente al periodo 2 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2017, se ha evidenciado que los funcionarios Elías José Adauto Vélez, Herbert Anderson Barrenechea Orduña y los servidores Carlos Pablo Cuellar Quito, Walter Miguel Lores León, Ricardo Luis Pardave Custodio y Raúl Oswaldo Vargas Castillo, tenían la condición de personal administrativo en actividad del régimen n.º 276 durante dicho periodo, y percibieron sus remuneraciones mensuales y dos incentivos.

¹ Ley n.º 28112, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público.-

Artículo 10.- Registro Único de Información

"..."

10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores

No obstante, se identificó en el SIAF² pagos adicionales con planillas de tipo "Judicial" y "Descuento Judicial" clase "Devengados" y "alimentos"; con las Partidas de Gasto 2.2.1 "Pensiones",³ destinada al pago de pensionistas de la ley n.º 20530 y 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo, destinada al pago de remuneraciones del personal docente y administrativo, que no cuentan con la documentación técnica y legal que sustenten la ejecución del gasto, sino más bien fueron realizados a través del SIAF como medio para ejecutar dichos pagos irregulares, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto total de S/ 692 515,31 según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 1
Resumen de pagos irregulares periodo 2 de enero 2015 a 31 de octubre 2017

Funcionario/Servidor	Cargo	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones y complementos de efectivo	Total perjuicio económico S/
Elías Jose Adauto Velez	Tesorero I	56 440,60	141 409,38	197 849,98
Herbert Anderson Barrenechea Orduña	Responsable de planillas, jefe de Administración Jefe de Área de Gestión Institucional	59 862,35	216 410,99	276 273,34
Carlos Pablo Cuellar Quito	Responsable Suplente del manejo de la cuenta bancaria	8 103,30	44 179,13	52 282,43
Walter Miguel Lores León	Especialista en Finanzas I	5 200,01	57 423,03	62 623,04
Ricardo Luis Pardave Custodio	Técnico administrativo Planillas I Y Responsable Suplente del manejo de la cuenta bancaria	5 200,01	52 565,89	57 765,90
Raúl Oswaldo Vargas Castillo	Contador I	8 522,71	37 197,91	45 720,62
Total S/		143 328,98	549 186,33	692 515,31

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF

Elaborado: Comisión de Control de Servicios Específicos

A continuación se detalla:

1.1 Pagos realizados a Elías José Adauto Vélez, periodo 2 de enero 2015 a 31 de mayo 2017:

Se ha verificado que el señor Elías José Adauto Vélez, en su calidad de tesorero de la UGEL Huarmey, según Resolución Directoral n.º 0027-UGEL/HY de 2 de febrero de 1990 (**Apéndice n.º 7**), quien ejerció funciones hasta el 1 de octubre de 2017, además de responsable del manejo de las cuentas bancarias hasta el 8 de febrero de 2017, percibió el pago de sus remuneraciones ordinarias e

² Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007, y modificatorias.

Artículo 85º. - La información registrada en el SIAF-SP tiene el carácter de Declaración Jurada.

Las modificaciones de datos de la ejecución presupuestal y financiera del mes vigente, erróneamente registrados, deben ser realizadas directamente por la propia Unidad Ejecutora o Municipalidad. Las modificaciones de la ejecución de meses anteriores requieren de autorización de la DNTP, previa solicitud expresa debidamente motivada. Las reincidencias de errores en los registros de datos en el SIAF-SP se harán del conocimiento del titular del pliego con miras a aplicar las medidas correctivas pertinentes, independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar.

³Según Resolución Directoral 027-2014-EF/50.01, Anexo 2 clasificador de gastos

2.2.1. Gasto por el pago a pensionistas a cargo del estado, incluye escolaridad, aguinaldo y gratificaciones, bonificación (...)"

incentivos tal como consta en las planillas de remuneraciones e incentivos de la UGEL Huarmey, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Pagos de remuneraciones e incentivos, periodo enero 2015 a mayo de 2017

Meses	Periodo 2015			Periodo 2016			Periodo 2017		
	Remuneración Ordinaria	Incentivo a la Productividad	Incentivo CAFAE	Remuneración Ordinaria	Incentivo a la Productividad	Incentivo CAFAE	Remuneración Ordinaria	Incentivo a la Productividad	Incentivo CAFAE
Enero	741,32	3 500,00	700,00	643,38	3 171,05	828,95	750,15	2 768,00	836,00
Febrero	249,08	4 000,00	688,33	243,38	3 171,05	706,75	275,83	3 093,33	836,00
Marzo	235,18	2 646,23	700,00	243,82	3 397,96	724,24	248,69	3 100,00	900,00
Abril	289,14	3 300,00	653,33	244,27	3 275,76	724,24	279,15	3 100,00	900,00
Mayo	235,73	3 300,00	700,00	270,09	3 322,70	677,30	248,69	3 100,00	900,00
Junio	298,79	3 300,00	653,33	270,87	3 322,70	67730			
Julio	543,60	3 300,00	700,00	543,72	3 322,70	677,30			
Agosto	256,73	3 267,31	666,02	270,09	3 093,33	783,98			
Setiembre	298,95	3 101,19	632,15	256,73	3 146,67	799,11			
Octubre	243,99	3 322,70	680,70	270,31	3 093,33	780,06			
Noviembre	285,00	3 211,94	658,00	250,78	3 200,00	800,00			
Diciembre	559,51	3 322,70	684,26	556,73	3 146,67	800,00			

Fuente: Planilla de remuneraciones e incentivos

Elaborado: Comisión de Control

Sin embargo, se ha identificado en el SIAF pagos adicionales a favor del citado, quien ostentando el cargo de tesorero y siendo responsable del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, se pagó por el monto total de S/ 197 89,98, a través de cartas orden electrónicas y cheques, como se describe a continuación:

Con la partida de gastos 2.2.1 “Pensiones”:

En los registros del SIAF, expedientes n.ºs 187,407, 526, 580, 841 y 1203 del 2015; 2, 51, 235, 347, 483, 579, 869, 969, 1075 y 1189 del periodo 2016, se verificó pagos mediante giro cheques y emisión de cartas orden electrónicas con abono a su cuenta de ahorros n.º 04371415543, consignando en dichos registros en la glosa denominaciones como “DSCTOS.JUN.15, REM.15, ES SALUD SEGÚN PLANILLA, RETENC.SETP.AFP, REM.JUL15, AGOST.15, REM.15, REM.FEB.15, REM.FEB.16, AFP PRIMA MES AGOSTO 16, REM 16, DEVOL DESC TO INDEBIDO MES JULIO 2016, AFP HORIZONTE AGT 16, ES SALUD VIDA PLLA.16, ESSALUD MES SEPT.16, ES SALUD MES NOV.16, ES SALUD MES OCT.16 y ES SALUD MES DIC.16”; y en algunos en blanco, por un importe total de S/ 56 440,60, según se detalla en el anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 8**).

Pagos realizados con la partida de gasto 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo:

En los registros del SIAF, expedientes n.ºs 2, 53, 109, 188, 293, 408, 541, 611, 727, 861, 1062, 1207 periodo 2015; 4, 72, 160, 270, 377, 505, 593, 759, 891, 1077, 1196 periodo 2016; 2, 129 del periodo 2017, se verificó pagos mediante giro de cheque y emisión de cartas orden electrónicas con abono a su cuenta de ahorros n.º 04371415543, consignando en el número de comprobante de pago denominaciones de mes y año, S/N, JUDIC, SUNAT y AFP, por un importe total de S/ 141 409,38, detalle que se encuentra en el anexo n.º 2 (Apéndice n.º 9).

En resumen, el funcionario mencionado percibió pagos adicionales por un importe total de S/ 197 849,98 conforme se muestra en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.º 3

Resumen de pagos irregulares con las partidas de gasto 2.2.1 Pensiones y 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo

Meses	Periodo 2015		Periodo 2016		Periodo 2017		Total S/
	2.1.1 Retribuciones y Complementos En Efectivo	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones y Complementos En Efectivo	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones y Complementos En Efectivo	2.2.1 Pensiones	
Enero	3 415,10	0,00	8 104,69	5 370,00	1 899,10	0,00	18 788,89
Febrero	4 100,00	0,00	3 695,94	5 490,00	0,00	0,00	13 285,94
Marzo	4 024,00	0,00	14 308,75	0,00	2 420,00	0,00	20 752,75
Abril	1 430,38	1 666,66	11 580,00	2 650,00	0,00	0,00	17 327,04
Mayo	3 640,00	0,00	9 643,90	1 560,00	0,00	0,00	14 843,90
Junio	3 305,20	4 672,66	2 000,00	2 214,15	0,00	0,00	12 192,01
Julio	6 713,33	4 296,62	3 782,59	1 455,00	0,00	0,00	16 247,54
Agosto	1 450,00	6 087,31	4 297,06	0,00	0,00	0,00	11 834,37
Setiembre	3 046,66	0,00	3 165,47	2 570,33	0,00	0,00	8 782,46
Octubre	915,70	2 655,97	0,00	6 787,56	0,00	0,00	10 359,23
Noviembre	4 389,27	0,00	1 899,10	2 310,00	0,00	0,00	8 598,37
Diciembre	14 854,40	4 394,34	23 328,74	2 260,00	0,00	0,00	44 837,48
Total S/.	51 284,04	23 773,56	85 806,24	32 667,04	4 319,10	0,00	197 849,98

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF
Elaborado: Comisión de Control

1.2 Pagos a Herberth Anderson Barrenechea Orduña, periodo 2 de enero al 30 de abril de 2017

Se ha verificado que el señor Herberth Anderson Barrenechea Orduña, durante los meses de enero a marzo de 2015 fue responsable de la oficina de Planillas e Informática, tal como consta en los informes n.ºs 018, 042 y 054-2015-ME-DREA-UGEL/HY-AAIE-Plas del 6 de enero, 5 de marzo y 11 de marzo del año 2015 (**Apéndice n.º 10**) respectivamente. Asimismo, asumió otros cargos administrativos y designaciones realizadas mediante resoluciones directoriales (**Apéndice n.º 11**), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Cargos desempeñados por Herberth Anderson Barrenechea Orduña

Cargos designados y/o encargos	Periodo	Resolución n.º
Jefe (e) del área de Gestión Institucional	20/07/2015 a 17/12/2015	1619-UGEL/HY de 20/07/2015
Responsable del uso del aplicativo informático para el control y centralización de planilla y de datos de los Recursos Humanos	1/01/2015 a 31/12/2016	1502-UGEL/HY de 26/05/2015
Especialista (e) en Finanzas I	10/02/2016 a 28/02/2016	130-UGEL/HY de 15/05/2015
Jefe del Área de Administración, Infraestructura y Equipamiento	1/03/2016 a 19/05/2016	291-UGEL/HY de 29/02/2016

Fuente: Resoluciones Directoriales

Elaborado: Comisión de control



El mencionado funcionario percibió el pago de sus remuneraciones ordinarias e incentivos tal como consta en las planillas de remuneraciones e incentivos proporcionadas por la UGEL Huarmey, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Pagos de remuneraciones e incentivos, periodo enero 2015 a abril de 2017

Mes	Periodo 2015			Periodo 2016			Periodo 2017		
	Remuneración Ordinaria	Incentivos a la productividad	Incentivo CAFAE	Remununación Ordinaria	Incentivos a la productividad	Incentivo CAFAE	Remununación Ordinaria	Incentivo a la productividad	Incentivo CAFAE
Enero	871,20	4 000,00	616,70	1 180,04	3 171,05	828,95	1 042,45	3 200,00	836,00
Febrero	498,86	4 000,00	606,42	780,44	3 171,05	706,75	638,76	3 200,00	836,00
Marzo	621,21	2 646,23	700,00	1 047,80	4 721,52	931,17	774,69	3 100,00	900,00
Abrial	613,89	3 300,00	676,67	1 122,71	4 599,32	931,17	197,56	3 100,00	900,00
Mayo	619,47	3 300,00	700,00	1 359,45	4 629,18	870,82	0,00	0,00	0,00
Junio	628,64	3 300,00	700,00	777,48	3 322,70	677,30	0,00	0,00	0,00
Julio	883,41	3 733,33	466,67	530,26	3 322,70	677,30	0,00	0,00	0,00
Agosto	1 752,87	4 629,17	870,83	642,75	3 200,00	811,01	0,00	0,00	0,00
Setiembre	1 145,89	4 629,18	870,82	642,69	3 200,00	812,65	0,00	0,00	0,00
Octubre	1 342,27	4 629,18	874,22	642,75	3 200,00	806,96	0,00	0,00	0,00
Noviembre	1 133,08	4 629,18	875,39	642,75	3 200,00	800,00	0,00	0,00	0,00
Diciembre	1 442,13	4 377,51	865,23	942,51	3 200,00	800,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: Planilla de remuneraciones e incentivos

Elaborado: Comisión de Control

Sin embargo, se ha identificado en el SIAF pagos adicionales a favor del mencionado, a través de cartas orden electrónica y cheques, durante el periodo indicado por el monto total de S/ 276 273,34, los cuales se detallan a continuación:

Pagos realizados con la partida de gastos 2.2.1 "Pensiones":

En los registros del SIAF, expedientes n.ºs 187, 276, 407, 526, 580, 725, 841,1203 periodo 2015; expedientes 869, 969, 1075 y 1189 periodo 2016; expedientes 1, 67, 128 y 163 periodo 2017, se evidenció pagos mediante cartas orden electrónicas con abonos a su cuenta de ahorros n.º 04784547499 y giro de cheque, consignando en las glosas de dichos registros SIAF denominaciones como: REM SEPT 15, PLANILLAS DE PENSIONES SETIEMBRE 2016, PLANILLA DE PENSIONES BENEFIC DICIEMBRE, SUNAT, PENSIONES JUDICIAL y otros en blanco, por un importe total de S/ 59 862,35, según se detalla en el anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 8**).

Pagos realizados con la partida de gasto 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo:

En los registros del SIAF, expedientes n.ºs 2, 53, 109, 188, 293, 408, 541, 611, 727, 861, 1207 periodo 2015; expedientes 4, 72, 160, 270, 377, 505, 593, 759, 891, 990, 1077, 1196 periodo 2016; expedientes 2, 78, 129 periodo 2017, se encontró pagos mediante giro de cheques (n.ºs 84516186 y 75862612) y depósitos a su cuenta de ahorros n.º 04784547499 mediante la emisión de cartas orden electrónicas, consignando en el número de comprobante de pago denominaciones de: mes y año, S/N, JUDIC, SUNAT y AFP, como se detalla en el anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 9**), por un importe total de S/ 216 410,99.

En resumen, el funcionario mencionado percibió adicionalmente un importe total de S/ 276 273,34 conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Resumen de pagos irregulares con las partidas de
gasto 2.2.1 Pensiones y 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo

Mes	Periodo 2015		Periodo 2016		Periodo 2017		Total S/
	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones y Complementos de Efectivo	
Enero	0,00	1 215,37	0,00	7 679,63	3 317,39	10 637,91	22 850,30
Febrero	0,00	2 400,00	0,00	9 513,15	5 876,07	12 830,37	30 619,59
Marzo	0,00	3 915,37	0,00	11 966,97	5 341,12	9 440,60	30 664,06
Abril	5 081,66	3 510,10	0,00	12 794,39	3 380,20	0,00	24 766,35
Mayo	1 430,10	3 878,77	0,00	12 718,10	0,00	0,00	18 026,97
Junio	3 096,76	3 760,20	0,00	6 072,70	0,00	0,00	12 929,66
Julio	3 160,20	9 360,20	0,00	0,00	0,00	0,00	12 520,40
Agosto	4 629,17	7 410,40	0,00	9 713,73	0,00	0,00	21 753,30
Setiembre	4 629,18	5 026,86	3 322,70	9 395,40	0,00	0,00	22 374,14
Octubre	3 594,81	1 570,10	3 322,70	6 145,40	0,00	0,00	14 633,01
Noviembre	0,00	0,00	2 822,70	11 750,02	0,00	0,00	14 572,72
Diciembre	3 540,20	20 184,10	3 317,39	23 521,15	0,00	0,00	50 562,84
Total	29 162,08	62 231,47	12 785,49	121 270,64	17 914,78	32 908,88	276 273,34

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF
 Elaborado: Comisión de Control

1.3 Pagos a Carlos Pablo Cuellar Quito, periodo 2 de enero 2015 al 30 de abril de 2017

Se ha verificado que el señor Carlos Pablo Cuellar Quito fue designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0719-2011-GRA/PRE de 28 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 4**), como **suplente** en el manejo de las cuentas corrientes. Además, según Memo n.º 037-2017-ME-RA-DREA/UGEL-HY-/AAD-EPER de 3 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 12**), notificado el 7 de abril de 2017, se le encargó el puesto y funciones de Técnico Administrativo I- Planillas y mediante Resolución Directoral n.º 559-UGEL/HY de 24 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 13**) como responsable del módulo de recursos humanos y registro centralizado del módulo aplicativo informático de Planillas, desde el 24 de mayo de 2017.

El mencionado percibió el pago de sus remuneraciones ordinarias e incentivos tal como consta en las planillas de remuneraciones e incentivos proporcionadas por la UGEL Huarmey, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Pagos de remuneraciones e incentivos, periodo enero 2015 a abril de 2017

Mes	Periodo 2015			Periodo 2016			Periodo 2017		
	Remuneración Ordinaria	Incentivos a la productividad	Incentivo CAFAE	Remuneración Ordinaria	Incentivos a la productividad	Incentivo CAFAE	Remuneración Ordinaria	Incentivo a la productividad	Incentivo CAFAE
Enero	561,74	3 500,00	616,70	567,16	2 763,24	736,76	562,12	2 850,00	679,25
Febrero	188,46	3 500,00	585,87	167,16	2 763,24	622,65	162,53	2 850,00	679,25
Marzo	161,36	2 339,62	616,70	167,16	2 976,05	638,06	162,12	2 750,00	750,00
Abrial	169,93	2 883,30	616,70	168,36	2 861,94	638,06	162,12	2 750,00	750,00
Mayo	161,70	2 883,30	616,70	221,24	2 903,30	596,70	0,00	0,00	0,00
Junio	204,12	2 883,30	575,59	167,16	2 903,30	596,70	0,00	0,00	0,00
Julio	467,16	2 883,30	616,70	476,28	2 903,30	596,70	0,00	0,00	0,00
Agosto	176,16	2 903,29	596,71	162,19	2 850,00	661,01	0,00	0,00	0,00
Setiembre	167,79	2 903,30	596,70	180,81	2 755,00	640,56	0,00	0,00	0,00
Octubre	167,19	2 903,30	600,10	165,01	2 850,00	656,96	0,00	0,00	0,00
Noviembre	168,14	2 903,30	601,27	165,53	2 850,00	650,00	0,00	0,00	0,00
Diciembre	468,17	2 903,30	608,92	462,16	2 850,00	650,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: Planilla de remuneraciones e incentivos

Elaborado: Comisión de Control

A pesar de ello, se ha identificado en el SIAF pagos adicionales a favor del mencionado, por el monto total de S/ 52 282,43, a través de cartas orden electrónicas y cheques, según se detalla a continuación:

Pagos realizados con la partida de gastos 2.2.1 "Pensiones":

En los registros del SIAF, expedientes n.ºs 187, 407 y 841 periodo 2015, se encontró depósitos realizados a su cuenta de ahorro n.º 04784400072; mediante cartas orden electrónicas y giro cheque n.º 86797049 dejando la glosa en blanco, por un importe total de S/ 8 103,30 según se detalla en el anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 8**).

Pagos realizados con la partida de gasto 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo:

En los registros del SIAF, expedientes SIAF n.ºs 53, 109, 541, 727 y 1207 periodo 2015; 160, 270, 377, 505, 593, 759, 891, 990, 1077 y 1196 periodo 2016; 2 del periodo 2017, se encontró pagos mediante giro de cheques (n.ºs 84516194 y 75862618) y depósitos a su cuenta de ahorro n.º 04784400072 mediante la emisión de cartas orden electrónicas; consignando en número comprobante de pago denominaciones de: mes y año, S/N, JUDIC, SUNAT y AFP, como se detalla en el anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 9**), por un importe total de S/ 44 179,13.

En resumen, el servidor mencionado percibió pagos adicionales por un importe total de S/ 52 282,43 conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Resumen de pagos irregulares con las partidas de
gasto 2.2.1 Pensiones y 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo

Mes	Periodo 2015		Periodo 2016		Periodo 2017		Total S/
	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones Y Complementos en Efectivo	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo	
Enero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 899,10	1 899,10
Febrero	0,00	2 400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2 400,00
Marzo	0,00	1 200,00	0,00	2 000,00	0,00	0,00	3 200,00
Abril	1 666,67	0,00	0,00	2 000,00	0,00	0,00	3 666,67
Mayo	0,00	0,00	0,00	2 000,00	0,00	0,00	2 000,00
Junio	1 666,67	0,00	0,00	2 000,00	0,00	0,00	3 666,67
Julio	0,00	3 533,34	0,00	2 000,00	0,00	0,00	5 533,34
Agosto	2 903,29	0,00	0,00	1 899,10	0,00	0,00	4 802,39
Setiembre	0,00	1 666,67	0,00	1 899,10	0,00	0,00	3 565,77
Octubre	1 866,67	0,00	0,00	1 899,10	0,00	0,00	3 765,77
Noviembre	0,00	0,00	0,00	1 899,10	0,00	0,00	1 899,10
Diciembre	0,00	8 866,66	0,00	7 016,96	0,00	0,00	15 883,62
Total	8 103,30	17 666,67	0,00	24 613,36	0,00	1 899,10	52 282,43

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF

Elaborado: Comisión de Control

1.4 Pagos a Walter Miguel Lores León, periodo del 01 de enero 2015 al 30 de abril de 2017.

Se ha verificado que el servidor Walter Miguel Lores León, ejerció las funciones de especialista en Finanzas I, según designación realizada con las Resoluciones Directoriales n.ºs 29, 1882 y 90- UGEL/HY de 2 de enero 2015, 9 de octubre de 2015 y 20 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 14**) respectivamente, desde el 2 de enero 2015 al 29 de febrero de 2016.

Según cuestionario realizado el 15 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 15), el servidor referido anteriormente, respondió a la pregunta:

“(…) ¿Qué funciones cumplió como el especialista en finanzas ?

- Realice certificaciones presupuestales autorizados por el jefe inmediato los mismos que no recuerdo quienes fueron.
- Elaboración de informes de carácter presupuestal solicitados por jefe
- Informe de avances de certificaciones presupuestales tanto semestrales como anuales.
- Conciliación presupuestal
- Elaboración de evaluación presupuestal del sistema de presupuesto SIAF.
- Informe técnico a nivel presupuestal.

El mencionado servidor percibió el pago de sus remuneraciones ordinarias e incentivos tal como consta en las planillas de remuneraciones e incentivos proporcionadas por la UGEL Huarmey, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
Pagos de remuneraciones e incentivos, periodo enero 2015 a abril de 2017

Mes	Periodo 2015			Periodo 2016			Periodo 2017		
	Remuneración Ordinaria	Incentivos a la productividad	Incentivo CAFAE	Remuneración Ordinaria	Incentivos a la productividad	Incentivo CAFAE	Remuneración Ordinaria	Incentivo a la productividad	Incentivo CAFAE
Enero	987,27	4 000,00	700,00	1,014,23	3 171,05	828,95	1 093,66	3 200,00	836,00
Febrero	587,21	4 000,00	700,00	614,23	3 171,05	706,75	693,48	3 200,00	836,00
Marzo	587,45	2 646,23	700,08	612,80	3 397,96	724,24	693,66	3 100,00	900,00
Abrial	662,90	3 300,08	700,08	692,25	3 275,76	724,24	798,66	3 100,00	900,00
Mayo	587,08	3 300,08	700,08	685,40	3 322,70	677,30	0,00	0,00	0,00
Junio	612,88	3 300,08	700,08	693,05	3 322,70	677,30	0,00	0,00	0,00
Julio	911,60	3 300,00	700,00	993,11	3 322,70	677,30	0,00	0,00	0,00
Agosto	614,23	3 322,69	677,31	693,66	3 200,00	811,01	0,00	0,00	0,00
Setiembre	614,11	3 322,70	677,30	684,06	3 200,00	812,65	0,00	0,00	0,00
Octubre	613,01	3 322,70	680,70	692,86	3 200,00	806,96	0,00	0,00	0,00
Noviembre	614,23	3 322,70	681,87	688,03	3 200,00	800,00	0,00	0,00	0,00
Diciembre	913,25	3 322,70	684,28	993,48	3 200,00	800,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: Planilla de remuneraciones e incentivos

Elaborado: Comisión de Control

Sin embargo, en los registros del SIAF se identificó pagos adicionales a favor del citado servidor, por el monto total de S/ 62 623,04, a través de cartas orden electrónicas y cheques, según se detalla a continuación:

Pagos realizados con la partida de gastos 2.2.1 "Pensiones":

En los registros del SIAF, expedientes n.ºs 187, 407 y 841 del periodo 2015, se identificó depósitos a su cuenta de ahorro n.º 04784406976, en la glosa dejando en blanco y en el número de comprobante de pago registraron denominaciones de JUDICIAL-DEVENGADO, JUDICIAL y JUDIC, por un importe total de S/. 5 200,01, como se detalla en el anexo n.º 1 (Apéndice n.º 8).

Pagos realizados con la partida de gasto 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo:

En los registros del SIAF, expedientes n.ºs 53, 109, 541, 727 y 1207 periodo 2015; 160, 270, 377, 505, 593, 759, 891, 1077 y 1196 periodo 2016; 2 del periodo 2017, se encontró pagos mediante giro de cheques (n.ºs 84516201 y 75862624) y depósitos a su cuenta de ahorros n.º 04784406976 realizadas con la emisión de cartas orden electrónicas, consignando en número de comprobante de pago denominaciones de mes y año, S/N, JUDIC, SUNAT y AFP, por un importe total de S/ 57 423,03, según se detalla en el anexo n.º 2 (Apéndice n.º 9).

En resumen, el servidor mencionado percibió pagos adicionales por un importe total de S/ 62 623,04 conforme se muestra el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Resumen de pagos irregulares con las partidas de gasto 2.2.1 Pensiones y 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo

Mes	Periodo 2015		Periodo 2016		Periodo 2017		Total S/
	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo	
Enero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2 750,00	2 750,00
Febrero	0,00	2 800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2 800,00
Marzo	0,00	1 400,00	0,00	2 000,00	0,00	0,00	3 400,00
Abril	1 666,67	0,00	0,00	2 000,00	0,00	0,00	3 666,67
Mayo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Junio	1 666,67	0,00	0,00	5 500,00	0,00	0,00	7 166,67
Julio	0,00	3 533,34	0,00	2 750,00	0,00	0,00	6 283,34
Agosto	0,00	0,00	0,00	5 500,00	0,00	0,00	5 500,00
Setiembre	0,00	1 666,67	0,00	2 750,00	0,00	0,00	4 416,67
Octubre	1 866,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 866,67
Noviembre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Diciembre	0,00	11 474,10	0,00	13 298,92	0,00	0,00	24 773,02
Total	5 200,01	20 874,11	0,00	33 798,92	0,00	2 750,00	62 623,04

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF

Elaborado: Comisión de Control

1.5 Pagos a Ricardo Luis Pardave Custodio, periodo enero 2015 a abril 2017

Se ha verificado que el señor Ricardo Luis Pardave Custodio, ejerció funciones de Técnico Administrativo I - Planillas desde el 17 de marzo de 2015 a 2 de abril de 2017, según Resoluciones Directoriales n.ºs 731 y 311-UGEL/HY de 17 de marzo 2015 y 2 de marzo de 2016; además, mediante Resolución

Directoral n.º 32-UGEL/HY de 10 de enero de 2017 se le designó como responsable del Centro de Procesos del Sistema Único de Planilla de la UGEL, desde el 10 de enero al 11 de abril de 2017 (Apéndice n.º 16).

Asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0719-2011-GRA/PRE de 28 de diciembre de 2011 (Apéndice n.º 4), fue designado como “Suplente” del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL Huarmey.

En relación a las funciones desarrolladas como Técnico administrativo I Planillas – AAIE, según el cuestionario realizado por la Comisión de Control, el 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 17), el servidor respondió:

“(...) Pago de remuneración de activos, cesantes del D.L. n.º 20530 docentes de la carrera pública magisterial 29944 y trabajadores administrativos del DL. 276 y hacer los cálculos por 25, 30 años, sepelio, luto, sentencias judiciales de 30%, 2% (...)"

El servidor mencionado percibió el pago de sus remuneraciones ordinarias e incentivos conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11
Pagos de remuneraciones e incentivos, periodo enero 2015 a abril de 2017



Mes	Periodo 2015			Periodo 2016			Periodo 2017		
	Remun. Ordinaria	Incentivos a la productividad	Incentivo CAFAE	Remun. Ordinaria	Incentivos a la productividad	Incentivo CAFAE	Remun. Ordinaria	Incentivo a la productividad	Incentivo CAFAE
Enero	645,97	3 500,00	616,70	596,36	2 763,24	736,76	596,32	2 850,00	679,25
Febrero	190,01	3 500,00	616,70	196,36	2 763,24	622,65	197,17	2 850,00	679,25
Marzo	189,92	2 339,62	616,70	196,95	2 976,05	638,06	196,32	2 750,00	750,00
Abril	200,89	2 883,30	606,42	198,71	2 861,94	638,06	196,32	2 750,00	750,00
Mayo	190,51	2 883,30	616,70	196,41	2 903,30	596,70	0,00	0,00	0,00
Junio	196,59	2 883,30	616,70	197,58	2 903,30	596,70	0,00	0,00	0,00
Julio	521,09	2 883,30	596,14	496,45	2 903,30	596,70	0,00	0,00	0,00
Agosto	196,36	2 903,29	596,71	196,36	2 850,00	661,01	0,00	0,00	0,00
Setiembre	197,35	2 903,30	596,70	196,36	2 850,00	662,65	0,00	0,00	0,00
Octubre	196,45	2 903,30	600,10	196,36	2 850,00	656,96	0,00	0,00	0,00
Noviembre	196,45	2 903,30	601,27	215,54	2 802,50	650,00	0,00	0,00	0,00
Diciembre	496,54	2 903,30	608,92	496,36	2 850,00	650,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: Planilla de remuneraciones e incentivos

Elaborado: Comisión de Control

Sin embargo, en los registros del SIAF se identificó pagos adicionales a favor del citado servidor, por el monto total de S/ 57 765,90, a través de cartas orden electrónicas y cheques, según se detalla a continuación:

Pagos realizados con la partida de gastos 2.2.1 "Pensiones":

En los expedientes SIAF n.ºs 187, 407 y 841 del periodo 2015, se identificó depósitos a su cuenta de ahorros n.º 04781307462, a través de cartas orden electrónicas; y en la glosa no se registró detalle del gasto, dando un importe total de S/ 5 200,01 como se detalla en el anexo n.º 1 (Apéndice n.º 8).

Pagos realizados con la partida de gasto 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo:

En los registros del SIAF, expedientes n.ºs 53, 109, 541, 727 y 1207 periodo 2015; expedientes 160, 270, 377, 505, 593, 759, 891, 1077 y 1196 periodo 2016; expediente 2 periodo 2017, se encontró pagos mediante giro de cheques (n.ºs 84516204 y 75862628) y depósitos a su cuenta de ahorros n.º 04781307462 realizado con cartas orden electrónicas, consignando en número de comprobante de pago denominaciones de: mes y año, S/N, JUDIC, SUNAT y AFP, como se detalla en el anexo n.º 2 (Apéndice n.º 9), por un importe total de S/ 52 565,89.

En resumen, el servidor mencionado percibió pagos adicionales por un importe total de S/ 57 765,90 conforme se muestra en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 12
Resumen de pagos irregulares con las partidas de
gasto 2.2.1 Pensiones y 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo

Mes	Periodo 2015		Periodo 2016		Periodo 2017		Total S/
	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones Y Complementos en Efectivo	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo	2.2.1 Pensiones	2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo	
Enero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 899,10	1 899,10
Febrero	0,00	2 400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2 400,00
Marzo	0,00	1 200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 200,00
Abri	1 666,67	0,00	0,00	4 000,00	0,00	0,00	5 666,67
Mayo	0,00	0,00	0,00	2 000,00	0,00	0,00	2 000,00
Junio	1 666,67	0,00	0,00	2 000,00	0,00	0,00	3 666,67
Julio	0,00	3 533,34	0,00	2 000,00	0,00	0,00	5 533,34
Agosto	0,00	0,00	0,00	1 899,10	0,00	0,00	1 899,10
Setiembre	0,00	1 666,67	0,00	1 899,10	0,00	0,00	3 565,77
Octubre	1 866,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 866,67
Noviembre	0,00	0,00	0,00	1 899,10	0,00	0,00	1 899,10
Diciembre	0,00	10 474,10	0,00	15 695,38	0,00	0,00	26 169,48
Total	5 200,01	19 274,11	0,00	31 392,68	0,00	1 899,10	57 765,90

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF
 Elaborado: Comisión de Control

1.6 Pagos a Raúl Oswaldo Vargas Castillo, periodo enero 2015 a abril 2017

Se ha verificado que el señor Raúl Oswaldo Vargas Castillo, ejerció las funciones de contador desde 26 de febrero 2006 al 31 de octubre de 2017, según Resolución Directoral n.º 737-UGEL/HY de 21 de agosto de 2006 (**Apéndice n.º 18**), y percibió el pago mensual de sus remuneraciones ordinarias e incentivos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13
Pagos de remuneraciones e incentivos, periodo enero 2015 a abril de 2017

Mes	Periodo 2015			Periodo 2016			Periodo 2017		
	Remuneración Ordinaria	Incentivos a la productividad	Incentivo CAFAE	Remuneración Ordinaria	Incentivos a la productividad	Incentivo CAFAE	Remuneración Ordinaria	Incentivo a la productividad	Incentivo CAFAE
Enero	646,53	4 000,00	700,00	625,83	3 171,05	828,95	648,59	3 093,33	836,00
Febrero	225,36	4 000,00	665,00	228,11	3 171,05	706,75	245,75	3 093,33	836,00
Marzo	584,93	1 664,15	793,33	265,82	3 397,96	724,24	276,99	3 100,00	900,00
Abri	201,81	3 300,00	700,00	227,04	3 275,76	724,24	776,99	3 100,00	900,00
Mayo	202,79	3 300,00	700,00	241,90	3 322,70	677,30	0,00	0,00	0,00
Junio	226,22	3 300,00	700,00	199,25	3 322,70	677,30	0,00	0,00	0,00
Julio	520,85	3 300,00	676,67	499,38	3 322,70	677,30	0,00	0,00	0,00
Agosto	209,90	3 267,31	666,02	274,99	3 200,00	811,08	0,00	0,00	0,00
Setiembre	199,38	3 322,70	677,30	278,87	3 200,00	812,72	0,00	0,00	0,00
Octubre	226,84	3 322,70	680,70	248,99	3 093,33	780,13	0,00	0,00	0,00
Noviembre	202,04	3 322,70	681,87	248,59	3 093,33	800,00	0,00	0,00	0,00
Diciembre	992,41	3 211,94	661,47	548,59	3 093,33	800,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: Planilla de remuneraciones e incentivos
Elaborado: Comisión de Control

No obstante, en el SIAF se identificó pagos adicionales a favor del citado servidor, por el monto total de S/ 45 720,62, a través de cartas orden electrónicas y cheques, según se describe a continuación:

Pagos realizados con la partida de gastos 2.2.1 “Pensiones”:

En los registros del SIAF, expedientes n.ºs 187, 407 y 841 del periodo 2015, se identificó depósitos a su cuenta de ahorros n.º 04784427965 realizados con cartas orden electrónicas y giro del cheque n.º 86797581, de los cuales en los comprobantes de pago se consignó denominaciones “JUDICIAL-DEVENGADOS, JUDICIAL, JUDIC Y OCT.15, importe que asciende a un total de S/. 8 522,71, detallado en el anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 8**).

Pagos realizados con la partida de gasto 2.1.1. "Retribuciones y Complementos en Efectivo":

En los registros del SIAF, expedientes n.ºs 53, 109, 188, 541, 727 y 1207 periodo 2015; expedientes 160, 270, 377, 505, 593, 759 y 1196 periodo 2016; expediente 2 del periodo 2017, se encontró pagos mediante giro de cheques (n.ºs 84516204 y 75862628) y depósitos a su cuenta de ahorros n.º 04784427965 realizados con la emisión de cartas orden electrónicas, consignando en número de comprobante de pago denominaciones de mes y año, S/N, JUDIC, SUNAT y AFP, como se detalla en el anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 9**), por un importe total de S/ 37 197,91.

En resumen, el servidor mencionado percibió pagos adicionales por un importe total de S/ 45 720,62, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14
Resumen de pagos irregulares con las partidas de
gasto 2.2.1 Pensiones y 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo














<img alt="Handwritten signature" data-bbox="75 1198

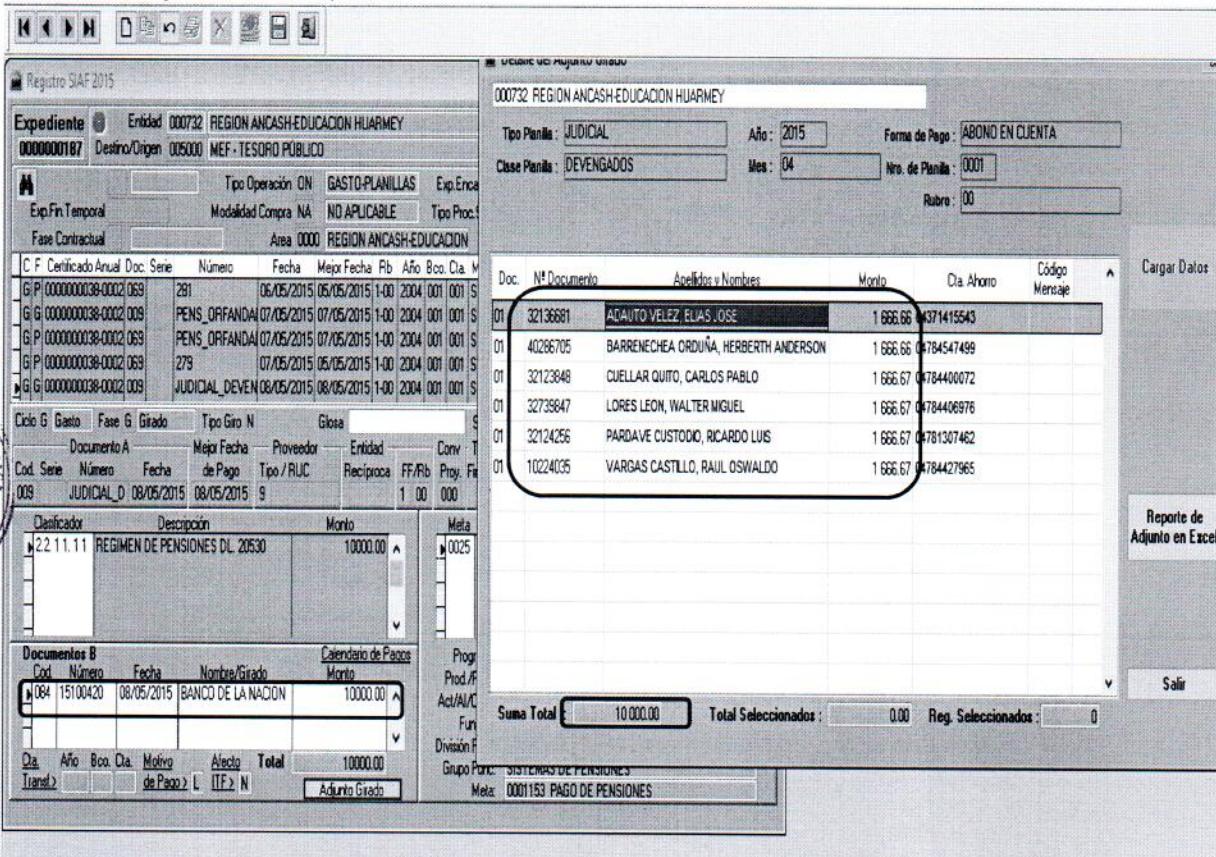
Imagen n.º 2

Depósitos a las cuentas de ahorro de los seis servidores administrativos

SIAF 2015 - Version 18.08.00 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 000732 Region Ancash-educacion Huarmey

- O X

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios



Registro SIAF 2015

000732 REGION ANCASH-EDUCACION HUARMEY

Doc.	Nº Documento	Apellidos y Nombres	Monto	Da. Ahorro	Código Mensaje
01	32136881	ADAUTO VELEZ, ELIAS JOSE	1 666.66	1371415543	
01	40286705	BARRENECHEA ORDUÑA, HERBERT ANDERSON	1 666.66	04784547499	
01	32123848	CUELLAR QUITO, CARLOS PABLO	1 666.67	04784400072	
01	32735847	LORES LEON, WALTER MIGUEL	1 666.67	04784406976	
01	32124256	PARDAVE CUSTODIO, RICARDO LUIS	1 666.67	04781307462	
01	10224035	VARGAS CASTILLO, RAUL OSWALDO	1 666.67	04784427965	

Reporte de Adjunto en Excel

Salir

Fuente: Pantallazo del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF
Elaborado: Comisión de control

- Como se observa en la imagen n.º 2, se realizaron depósitos a las cuentas de ahorros de los seis servidores administrativos en actividad con la partida de gastos 2.1 Pensiones, los mismos que fueron ejecutados con la emisión de la carta orden electrónica n.º 15100420.

Imagen n.º 3
Giro de cheque con la partida de gasto "Pensiones"

IAF 2015 - Version 18.08.00 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 000732 Region Ancash-educacion Huarmey

Temas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios

Registro SIAF 2015

pediente	Entidad 000732 REGION ANCASH-EDUCACION HUARMAY							
000000526	Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO							
Tipo Operación ON GASTO-PLANILLAS Exp. Encargo Exp.Fin.Temporal Modalidad Compra NA NO APPLICABLE Tipo Proc.Sel. Secuencia Fase Fase Contractual Área 0000 REGION ANCASH-EDUCACION Datos del Contrato								
F Certificado Anual	Doc. Serie Número	Fecha	Mejor Fecha Rb	Año	Bco. Cta. Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G 0000000099-0002	009	JUL 15	20/07/2015	21/07/2015 1:00	2004 001 001 S./	1.0000000000000000	208.57	A
G 0000000099-0002	009	JUL 15	20/07/2015	21/07/2015 1:00	2004 001 001 S./	1.0000000000000000	208.57	A
G 0000000099-0002	009	JUL 15	20/07/2015	21/07/2015 1:00	2004 001 001 S./	1.0000000000000000	479.24	A
G 0000000099-0002	009	JUL 15	21/07/2015	21/07/2015 1:00	2004 001 001 S./	1.0000000000000000	2883.30	A
G 0000000099-0002	009	JUL 15	21/07/2015	22/07/2015 1:00	2004 001 001 S./	1.0000000000000000	1675.10	A
G Gasto Fase G Girado Tipo Giro N Glosa REM. JUL 15 Saldo MN 1675.10 Monto Actual 1675.10								
Documento A	Mejor Fecha de Pago	Proveedor	Entidad	Conv.	Tipo	M.Pago	Cta. Cte.	
9 Serie Número Fecha	9 JUL 15 21/07/2015	22/07/2015	9	1 00	000	E 0 11	2004 001 001	S./ 1.0000000000000000
Clasificador Descripción Monto		Meta Cadena Programática Monto						
2.2.11.11 REGIMEN DE PENSIONES DL. 20530 1675.10		0025 9002.3999999.5000991.24.052.0116 1675.10						
Documentos B Calendario de Pagos		Programa ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESUL						
Cod. Número	Fecha	Nombre/Girado	Prod./Proy.: SIN PRODUCTO					
065 88796914	21/07/2015	ADAUTO VELEZ ELIAS J.	Act/AI/Obras: OBLIGACIONES PREVISIONALES					
Total			Función: PREVISION SOCIAL					
Transf. >	Año	Bco. Cta.	División Func: PREVISION SOCIAL					
	Motivo de Pago > 0	Afecto > N	Grupo Func: SISTEMAS DE PENSIONES					
			Meta: 0001153 PAGO DE PENSIONES					

Fuente: Pantallazo del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF
Elaborado: Comisión de control

Asimismo, en la imagen n.º 3 se observa giro de cheque a favor de Elías José Adauto Vélez, Tesorero, pago que se realizó utilizando la partida de gasto 2.2.1 Pensiones, presupuesto destinado para pago de pensionistas del Decreto Ley n.º 20530.

Imagen n.º 4
Giro de cheque con la partida de gasto Retribuciones y complementos en efectivo

■ SIAF 2016 - Version 18.08.00 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 000732 Region Ancash-educacion Huarmey

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios





Registro SIAF 2016

Expediente	Entidad	000732 REGION ANCASH-EDUCACION HUARMEY											
0000000270	Destino/Origen	005000 MEF - TESORO PÚBLICO											
M		Tipo Operación ON GASTO-PLANILLAS	Exp. Encargo	Secuencia Fase									
Exp. Fin. Temporal		Modalidad Compra NA NO APLICABLE	Tipo Proc. Sel.	0001 Op. Inicial A									
Fase Contractual		Area 0000 REGION ANCASH-EDUCACION	Datos del Contrato										
C	F	Certificado Anual Doc. Serie Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado	
G	G	0000000101-0002 009	JUN.16	26/07/2016	/ /	1-00	2004	001	001	S/.	1.0000000000000000	797.97 A	
G	P	0000000101-0002 069	JUN.16	27/07/2016	/ /	1-00	2004	001	001	S/.	1.0000000000000000	797.97 A	
G	G	0000000101-0002 009	JUN.16	01/08/2016	/ /	1-00	2004	001	001	S/.	1.0000000000000000	2600.00 A	
G	G	0000000101-0002 009	JUN.16	03/08/2016	/ /	1-00	2004	001	001	S/.	1.0000000000000000	2600.00 A	
G	P	0000000101-0002 069	JUN.16	04/08/2016	/ /	1-00	2004	001	001	S/.	1.0000000000000000	2600.00 A	
Ciclo G		Gasto	Fase G	Girado	Tipo Giro	N	Glosa		REM. JUN. 16	Saldo MN	2600.00	Monto Actual	2600.00
Documento A		Documento A	Mejor Fecha de Pago	Proveedor	Entidad	Conv.	Tipo	M.Pago	Cta. Cte.				
Cod.	Serie	Número	Fecha	Tipo / RUC	Recíproca	FF/Rb	Proy.	TPTR TC	Año	Bco.	Cta.	Moneda	
009		JUN.16	03/08/2016	/ /	9	1 00	000	E 0 11	2004	001	001	S/.	1.0000000000000000
Clasificador		Descripción		Monto		Meta	Cadena Programática		Monto				
2.1.12.11		PERSONAL NOMBRADO		2600.00		0005	0090.3000385.5005628.22.047.0104		1400.00				
						0006	0090.3000385.5005628.22.047.0105		1200.00				
Documentos B		Calendario de Pagos		Monto									
Cod.	Número	Fecha	Nombre/Girado	Monto									
065	95970730	03/08/2016	TO VELEZ ELIAS JOSE	2600.00									
Cta.	Año	Bco.	Cta.	Motivo	Afecto	Total							
Transf. >				de Pago > 0	ITF > N	2600.00							

Programa: LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA
 Prod./Proy.: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PA
 Act/AI/Obras: CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL
 Función: EDUCACION
 División Func: EDUCACION BASICA
 Grupo Func: EDUCACION PRIMARIA
 Meta: 0161001 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL P

Fuente: Pantallazo del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF

Elaborado: Comisión de control

Del mismo modo, en la imagen n.º 4 se observa giro de un cheque a nombre de Elías José Adauto Vélez, Tesorero, con la partida 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo, Programa: Logros y Aprendizajes de Estudiantes de la Educación Básica Regular.

Imagen n.º 5

SIAF 2016 - Version 18.08.00 - [Módulo Administrativo - Ejecutores] 000732 Region Ancash-educacion Huarmey

Expediente 000732 REGION ANCAH-EDUCACION HUARMEY												
0000000270 Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO		Tipo Operación DN GASTO-PLANILLAS		Exp. Encargo		Detalle del Adjunto Girado						
Exp.Fin.Temporal		Modalidad Compra NA NO APPLICABLE		Tipo Proc.Sel.		000732 REGION ANCAH-EDUCACION						
Fase Contractual		Año 0000		Datos del Contrato								
C.F. Certificado Anual Doc. Serie		Número	Fecha	Mes/Fecha	Per. Año	Bco.	Da.	Monedas	Tipo Cambio			
G G 00000001 01-0002 009		ABRIL 16	27/04/2016	27/04/2016 1:00	2004	001	001	S/.	1.000000000			
G G 00000001 01-0002 009		ABRIL16	27/04/2016	27/04/2016 1:00	2004	001	001	S/.	1.000000000			
G G 00000001 01-0002 009		ABRIL 16	27/04/2016	27/04/2016 1:00	2004	001	001	S/.	1.000000000			
G P 00000001 01-0002 009		ABRIL16	27/04/2016	22/04/2016 1:03	2004	001	001	S/.	1.000000000			
G P 00000001 01-0002 009		ABRIL 16	27/04/2016	22/04/2016 1:00	2004	001	001	S/.	1.000000000			
Cobr. G Gato Fase 6 Girado		Tipo Giro N	Glosa	Saldo MN		1200						
Documento A Número		Mes/Fecha de Pago	Proveedor	Entidad		Conv.	Tipo	M.Pago	Da.	Bco.		
Cod. Sanc. 009		ABRIL 16	27/04/2016	9		FF.Rib.	Financ.	TP TR TC	Año	Bco.		
						1	000	E	0	11		
Clasificador		Descripción		Monto		Meta		Cadena Programa/				
2.1.12.11 PERSONAL NOMBRADO				12000.00		0005 0090.300385.500528.2						
Documentos R		Calendario de Pagos										
Cod. Número		Fecha		Nombre/Descripción		Meses						
084 16100512		27/04/2016		BANCO DE LA NACION		12000.00						
Cta. Año Bco. Da. Motivo de Pago		L		Año		Total						
Total:		>		L		12000.00						
Adjunto Girado												
Forma de Pago : ABONO EN CUENTA												
Tipo Planta : JUDICIAL		Año : 2016		Nro. de Planta : 0001		Rubro : 00						
Clase Planta : DEVENGADOS		Mes : 04										

Doc.	Nº Documento	Apellido y Nombres	Monto	Da. Ahor.	Código Mensaje
01	32136581	ADALTO VELEZ ELIAS JOSE	2 000.00	04371415543	
01	40286705	BARRENECHEA ORDUNA, HERBERT ANDERSON	2 000.00	04784547499	
01	32129848	CUELLAR QUITO, CARLOS PABLO	2 000.00	04784400072	
01	32739847	LORES LEON WALTER MIGUEL	2 000.00	04784406976	
01	32124256	PARDAVE CUSTODIO, RICARDO LUIS	2 000.00	04781307462	
01	10224035	VARGAS CASTILLO, RAUL OSWALDO	2 000.00	04784427965	

Fuente: Pantallazo del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF
Elaborado: Comisión de control

Como se observa en la imagen n.º 5, se muestra depósitos a las cuentas de ahorro de los seis servidores administrativos, los mismos que fueron ejecutados con la emisión de la carta orden electrónica n.º 16100512 con la partida 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo, Programa: Logros y Aprendizajes de Estudiantes de la Educación Básica Regular.

Las situaciones descritas de las imágenes 2, 3, 4 y 5, fueron recurrentes en diferentes expedientes del SIAF, por distintos importes durante el periodo enero 2015 al mes de mayo de 2017 a favor de los seis servidores administrativos mencionados en los párrafos anteriores, utilizando el presupuesto de la meta programática “Pensiones” que es para pago de pensiones del decreto legislativo n.º 20530 y los programas:

- 0090 "Logros y aprendizajes de estudiantes de la educación básica regular" que está destinado para las actividades, que tiene por finalidad: Contratación oportuna y pago de personal de las instituciones educativas de II ciclo de educación básica regular, inicial, primaria y secundaria.
 - 0106 Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva, que tiene por finalidad la contratación oportuna y pago de personal para atención de centros de educación.
 - 9001 Acciones centrales, que tiene la finalidad de Acciones administrativas.
 - 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en producto, que tiene por finalidad brindar educación secundaria de adultos y brindar educación ocupacional.

Dichos desembolsos fueron efectivizados en su totalidad tal como se demuestra en los estados bancarios de la Cuenta Corriente de la UGEL Huarmey, n.º 00331011533 del Banco de la Nación (**Apéndice n.º 19**).

Además, cabe precisar que de la información remitida por el Banco de la Nación⁴ sobre los cheques pagados en la provincia de Huarmey, se evidencia que se encuentran firmados por los señores Elías José Adauto Vélez, Ricardo Luis Pardave Custodio y Carlos Pablo Cuellar Quito, responsables del manejo de las cuentas corrientes de la entidad⁵, quienes se giraron, firmaron y cobraron cheques en el periodo 2015-2017. Aunado a ello, también firmaron cheques girados a nombre de Herberth Anderson Barrenechea Orduña, Walter Miguel Loes León y Raúl Oswaldo Vargas Castillo, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15
Resumen de cheques cobrados por los funcionarios y servidores, periodo 2015 a 2017

Nombre del beneficiario	Importe total cobrado S/	Nombre del responsable de la cuenta bancaria que firmó los cheques	
		Suplente	Titular
Elias José Adauto Vélez	104 702, 03	Carlos Pablo Cuellar Quito	Elias José Adauto Vélez
		Ricardo Luis Pardave Custodio	
Carlos Pablo Cuellar Quito	6 503,29	Carlos Pablo Cuellar Quito	Elias José Adauto Vélez
		Ricardo Luis Pardave Custodio	
Herberth Anderson Barrenechea Orduña	13 668,35	Carlos Pablo Cuellar Quito	Elias José Adauto Vélez
		Ricardo Luis Pardave Custodio	
Raúl Oswaldo Vargas Castillo	3 322,70	Ricardo Luis Pardave Custodio	Elias José Adauto Vélez
Ricardo Luis Pardave Custodio	3 600,00	Ricardo Luis Pardave Custodio	Elias José Adauto Vélez
Walter Miguel Loes León	4 200,00	Ricardo Luis Pardave Custodio	Elias José Adauto Vélez

Fuente: Cheques remitidos por el Banco de la Nación

Elaborado: Comisión de Control

El detalle de los cheques cobrados se muestra en el anexo n.º 3 (**Apéndice n.º 20**).

Asimismo, Pablo Roque Lazaro Torre, en respuesta a las preguntas realizadas mediante cuestionario practicado por la Comisión de Control el 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), señaló que cuando asumió el cargo de Tesorero no recibió ningún acervo documentario como comprobantes de pago del anterior Tesorero Elias Adauto Velez, además indico que los pagos con cartas orden de las planillas de remuneraciones, incentivos, pensiones todo lo realizaban en la oficina de planillas; no le hacían llegar los sustentos ni el reporte de las cartas órdenes, beneficiarios ni el comprobante de pago, ni las planillas respectivas de remuneraciones, incentivos.

Esta situación se corrobora con el acta n.º 002-2019 de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 22**) realizada por la Comisión de Control en la oficina de Tesorería, donde se verificó que no obran en la entidad los documentos sustentantes de los pagos adicionales realizados, asimismo, con lo expresado por el Tesorero de la UGEL Huarmey, Walter Antonio Inocente Agüero, en el informe n.º 0079-2019-UGEL-HY-AAD/TES de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), lo que evidencia que estos pagos carecían de la documentación técnica y legal que sustenten la ejecución del gasto y que más bien fueron efectuados solo a través del SIAF, como medio para ejecutar dichos pagos irregulares.

⁴Mediante oficio n.º 276-2019-UGEL-HY/OCI de 6 de noviembre de 2019, se anexa el oficio EF/92-0784.Nº 527-2019 de 8 de noviembre de 2019 suscrito por Aldo Hernan Castillo Cervantes, Administrador del Banco de la Nación Agencia 3 Huarmey, donde adjunta copias fechateadas de cheques.

⁵A los mencionados se les designó como responsables de la cuenta bancaria de la UGEL Huarmey, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0719-2011-GRA/PRE de 28 de diciembre de 2011.

La utilización de dicho sistema informático para ejecutar estas operaciones se ha verificado en la data de la entidad (**Apéndice n.º 24**) así como en la información proporcionada por la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme es de verse en el oficio n° 0239-2019-EF/44.03 de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), con el detalle en reporte Excel sobre los códigos de usuarios de los registros de las fases del gasto y la fecha de registro de las operaciones.

A continuación, se expone una muestra de las operaciones efectuadas, con los usuarios y las fechas de los registros:

Cuadro n.º 16
Operaciones efectuadas en el SIAF, periodo 2015 a 2017

Registro SIAF	Fecha y hora del registro	Código de usuario que realizó el registro							
		A	ABAST	ADMIN0732	ADMINISTRADOR	CONTABILIDAD	SIAF_TESORERO	SIAFMEF	TESORERO
1	12-ene-2017 20:47:22			3,317.39					
2	01-mar-2017 13:03:40			1,043.04					
2	15-feb-2016 10:41:46						1,870.00		
4	05-feb-2016 14:03:46				2,763.24				
188	30-abr-2015 14:02:23	1,280.00							
270	21-jul-2016 22:10:47				3,322.70				
377	23-may-2016 13:54:11		3,322.70						
377	25-may-2016 17:22:16						2,650.00		
377	25-may-2016 21:57:20		13,500.00						
407	24-jun-2015 14:26:34							1,430.10	
580	09-sep-2015 09:19:30							1,250.00	
580	28-agosto-2015 14:13:04							1,570.00	
1189	07-dic-2016 20:43:07		3,317.39						

Fuente: Información del MEF y Data SIAF de la entidad

Elaborado: Comisión de control

De acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas los usuarios SIAF_TESORERO, TESORERO, A, ADMIN0732, ADMINISTRADOR, CONTABILIDAD, ABAST, SIAFMEF, realizaron los pagos irregulares como se detalla en el anexo n.º 4 (**Apéndice n.º 26**), precisándose que en dicho periodo los servidores que desempeñaron los puestos de importancia en el acceso y el manejo del sistema SIAF⁶ fueron:

Tesorero I:

- Elías José Adauto Vélez periodo 2 de enero 2015 al 8 de febrero de 2017
- Pablo Roque Lázaro Torre, periodo 9 de febrero de 2017 a 31 de octubre de 2017

Contador I:

- Raúl Oswaldo Vargas Castillo del periodo 2 de enero 2015 a 31 de octubre de 2017

Administrador:

- Walter Abel Uribe Gamarra del periodo 5 de enero 2015 al 22 de febrero de 2015
- Mario Miguel Maguiña Jara, del periodo 23 de enero 2015 a 22 de febrero de 2015 y del 20 de julio 2015 al 4 de enero de 2016.
- Raúl Oswaldo Vargas Castillo, del periodo 23 de febrero 2015 al 5 de marzo de 2015

⁶ Mediante oficio n.º 0143-2019-ME-DREA-UGEL-HY-AAD-J de 5 de noviembre de 2019, remiten relación de personal que tuvo acceso al SIAF.

- Nelson Eduardo Vigil Gálvez, del periodo 6 de marzo 2015 al 19 de julio de 2015
- Félix Alejandro Flores Dextre, del periodo 8 de enero 2016 a 29 de febrero 2016
- Herbert Anderson Barrenechea Orduña, del periodo 1 de marzo 2016 a 19 de mayo de 2016
- Martín Cecilio Colchado Laguna, del periodo 20 de mayo 2016 al 31 de julio 2016
- Freddy Banroger Flores Blas, del periodo 5 de agosto 2016 a 31 de diciembre 2016
- Lucio Roque Fermín Guillermo, del periodo 2 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2017.

De otro lado, se ha verificado que las Resoluciones Ejecutivas Regionales (ver anexo n.º 5) (Apéndice n.º 27) emitidas por el pliego Gobierno Regional de Ancash, de transferencias de partidas presupuestarias durante los años fiscales 2015, 2016 y 2017, fueron incorporadas para financiar el programa 0090 Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, presupuesto asignado para atender las metas: Contratación oportuna y pago de personal de las instituciones educativas de II ciclo de educación básica regular, Contratación oportuna y pago de personal de las instituciones educativas de educación primaria y secundaria; asimismo, pensiones del Decreto Ley n.º 20530 e incentivo CAFAE, comprobándose que durante enero de 2015 a mayo de 2017 no hubo decretos supremos del Ministerio de Economía y Finanzas para atender otros beneficios a personal administrativo del régimen de 276 de la UGEL Huarmey.

Por otra parte, mediante informe n.º 315-UGEL HUARMEY-ADM-PL de 24 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 28), Carlos Pablo Cuellar Quito, Técnico de Planillas, indicó:

“(...) en la sede no existe ninguna relación de pensionistas administrativos, debido a que los pensionistas que existen son docentes cesantes pertenecientes a la Ley 20530 (...)”.

Además, aclara con el informe n.º 331-2019-UGEL/HY-AIE-Pillas de 10 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 29) lo siguiente:

“(...) En cuanto a lo que se refiere a que si cuenta con Resolución de otorgamiento de PENSIONES D.L. N° 20530 (orfandad, viudez, y jubilación) debo manifestarles que dichos servidores no cuentan con ningún documento y/o Resolución, por lo que los mencionados servidores no son Pensionistas ni jubilados; son personal administrativo nombrados en actividad.

En lo que respecta que si se encuentran registrados en el Sistema Único de Planillas (SUP); debo informarle que sí están registrados en el SUP, pero como personal administrativo nombrados-Activos, mas no como Pensionistas; por cuanto no existe ningún marco normativo ni transferencia presupuestal de parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de Pensiones a dichos trabajadores (...)”

Así también, Ricardo Luis Pardavé Custodio, Técnico Administrativo I Planillas del periodo marzo 2015 a abril 2017, en el cuestionario de 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 17), refirió que los señores Raúl Oswaldo Vargas Castillo, Herbert Anderson Barrenechea Orduña, Ricardo Luis Pardave Custodio, Walter Miguel Lores León, Elías José Adauto Vélez y Carlos Pablo Cuellar Quito, no podían percibir régimen pensionario porque los mencionados eran servidores administrativos en actividad del régimen del Decreto Legislativo n.º 276.

La jefatura del Área de Gestión Institucional durante el periodo 2 de enero 2015 al 31 de mayo de 2017, responsable de ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto de la UGEL Huarmey, estuvo a cargo de:

Cuadro n.º 18
Relación de funcionarios que desempeñaron el cargo de Jefe del Área de Gestión Institucional

Apellidos y Nombres	Resolución Directoral		Período Gestión	
	n.º	Fecha	Desde	Hasta
ESCOBEDO GARCIA EDGAR LEONIDAS	00019-UGEL/HY	2/01/2015	5/01/2015	15/03/2015
CRUZ CASTILLO VICTOR	669-UGEL/HY	16/03/2015	16/03/2015	19/07/2015
BARRENECHEA ORDUÑA HERBERT	001619-UGEL/HY	20/07/2015	20/07/2015	17/12/2015
QUINDE MENA DOMINGO	0003-UGEL/HY	5/01/2016	5/01/2016	7/01/2016
ESCOBEDO GARCIA EDGAR LEONIDAS	00013-UGEL/HY	8/01/2016	8/01/2016	19/05/2016
MORENO CABALLERO JOHONNY ELEJALDE	000587-UGEL/HY	20/05/2016	20/05/2016	31/07/2016
QUINDE MENA DOMINGO VICENTE	000749-UGEL/HY	3/08/2016	1/08/2016	31/12/2016
FLORES BLAS FREDY BANROGER	0002-UGEL/HY	2/01/2017	2/01/2017	1/08/2017
MUÑOZ GOMEZ JUAN BENJAMIN	00724-UGEL/HY	2/08/2017	2/08/2017	31/12/2017

Fuente: Resoluciones Directoriales
Elaborado: Comisión de control

El especialista en Finanzas I del periodo 2 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2017, responsable de conducir la ejecución del presupuesto de la UGEL Huarmey, estuvo a cargo de:

Cuadro n.º 19
Relación de servidores que desempeñaron el cargo de especialista en Finanzas I

Apellidos y Nombres	Resolución Directoral		Período Gestión	
	n.º	Fecha	Desde	Hasta
LORES LEON WALTER MIGUEL	29-UGEL/HY	2/01/2015	2/01/2015	31/12/2015
LORES LEON WALTER MIGUEL	1882-UGEL/HY	9/10/2015	9/10/2015	31/12/2015
LORES LEON WALTER MIGUEL	90 UGEL/HY	20/01/2016	15/01/2016	9/02/2016
LORES LEON WALTER MIGUEL	292-UGEL/HY	29/02/2016	29/02/2016	30/05/2016
BARRENECHEA ORDUÑA HERBERT ANDER	130-UGEL/HY	15/02/2016	10/02/2016	28/02/2016
LAZARO TORRE PABLO ROQUE			1/07/2016	1/03/2017
BARRENECHEA ORDUÑA HERBERT ANDER	160-UGEL-HY	14/02/2017	9/02/2017	26/10/2017

Fuente: Resoluciones Directoriales
Elaborado: Comisión de Control

Cabe aclarar que el señor Pablo Roque Lázaro Torre firmó los formatos PP2 y anexo del PP2 de los Estados Financieros y Presupuestarios julio 2016 y primer trimestre del 2017 (**Apéndice n.º 30**), con lo que se evidencia que ostentaba dicho cargo.

El jefe del Área de Administración, Infraestructura y Equipamiento del periodo 2 de enero 2015 al 31 de mayo de 2017, responsable de la ejecución financiera de los recursos de la entidad y de establecer los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentante de la obligación a cancelar, cargo que desempeñaron los siguientes funcionarios:

Cuadro n.º 20

Relación de funcionarios que desempeñaron el cargo de Jefe del Área Administración Infraestructura y Equipamiento

Apellidos y Nombres	Resolución Directoral		Período Gestión	
	n.º	Fecha	Desde	Hasta
URIBE GAMARRA WALTER ABEL	0018 UGEL/HY	2/01/2015	5/01/2015	22/01/2015
MAGUÍÑA JARA MARIO MIGUEL	0040-UGEL/HY	23/01/2015	23/01/2015	22/02/2015
VARGAS CASTILLO RAUL OSWALDO	00187-UGEL/HY	23/02/2015	23/02/2015	5/03/2015
VIGIL GALVEZ NELSON EDUARDO	00575-UGEL/HY	6/03/2015	6/03/2015	19/07/2015
MAGUÍÑA JARA MARIO MIGUEL	1618-UGEL/HY	20/07/2015	20/07/2015	31/12/2015
MAGUÍÑA JARA MARIO MIGUEL	0001-UGEL/HY	4/01/2016	4/01/2016	4/01/2016
FLORES DEXTRE FELIX ALEJANDRO	0014-UGEL/HY	8/01/2016	8/01/2016	29/02/2016
BARRENECHEA ORDUÑA HERBERT ANDER	00291-UGEL/HY	29/02/2016	1/03/2016	19/05/2016
COLCHADO LAGUNA MARTIN CECILIO	00588-UGEL/HY	20/05/2016	20/05/2016	31/07/2016
FLORES BLAS FREDY BANROGER	00761-UGEL/HY	5/08/2016	5/08/2016	31/12/2016
FERMIN GUILLERMO LUCIO ROQUE	0001-UGEL/HY	2/01/2017	2/01/2017	31/12/2017

Fuente: Resoluciones Directoriales

Elaborado: Comisión de Control



El Técnico Administrativo I Planillas del periodo 2 de enero 2015 al 31 de mayo de 2017, responsable de realizar compromiso presupuestal en el SIAF de las partidas de personal y obligaciones sociales, de las partidas 2.1.1 Retribuciones y Complementos de Efectivo y 2.2.1, Pensiones, estuvo a cargo de:

Cuadro n.º 21

Relación de servidores que desempeñaron el cargo de Técnico Administrativo I Planillas

Apellidos y Nombres	Resolución Directoral		Período Gestión	
	n.º	Fecha	Desde	Hasta
BARRENECHEA ORDUÑA HERBERT ANDERSON			2/01/2015	11/03/2015
	000731-UGEL/HY	17/03/2015	17/03/2015	28/02/2016
PARDAVE CUSTODIO RICARDO LUIS	00311-UGEL/HY	2/03/2016	2/03/2016	2/04/2017
CUELLAR QUITO CARLOS PABLO	MEMO 037-2017-ME-RA-DR	3/04/2017	7/04/2017	31/12/2017

Fuente: Resoluciones Directoriales

Elaborado: Comisión de Control

Cabe aclarar que el señor Herberth Anderson Barrenechea Orduña firmó los informes n.ºs 18, 042 y 054-2015-ME-DREA-UGEL/HY-AAIEE-PLLAS de 6 de enero, 5 de marzo y 11 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 10) respectivamente, con lo que se evidencia que ostentaba dicho cargo.

Los señores Elías José Adauto Vélez y Pablo Lázaro Torres, fueron los responsables de realizar la fase girado de los pagos irregulares en el SIAF, firmar los cheques y cartas orden electrónicas, en los períodos siguientes:

Cuadro n.º 22
Relación de funcionarios que tuvieron el cargo de Tesorero

Apellidos y Nombres	Resolución Directoral		Período Gestión	
	n.º	Fecha	Desde	Hasta
ADAUTO VELEZ ELIAS JOSE	0027-UGEL/HY	2/02/1990	2/01/2015	1/10/2017
LAZARO TORRE PABLO ROQUE	159-UGEL-HY	14/02/2017	9/02/2017	31/12/2017

Fuente: Resoluciones Directoriales

Elaborado: Comisión de Control

Es de precisar que el señor Raúl Oswaldo Vargas Castillo, Contador del periodo 2 de enero 2015 al 31 de octubre de 2017, fue responsable de realizar la fase devengado y registro contable en el SIAF.

Los funcionarios que ocuparon el cargo de jefe de Área de Gestión Institucional no han cumplido las siguientes normas:

Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004
(...)

Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público. 26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre 2014

Artículo 5. Control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de

remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicado 6 de diciembre de 2015

Artículo 5. Control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, publicado 2 de diciembre de 2016

Artículo 5. Control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Los funcionarios que ocuparon el cargo de jefe de Área de Administración Infraestructura y Equipamiento no han cumplido las siguientes normas:

Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público. 26.2 Las disposiciones legales y

reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre 2014.

Artículo 5. Control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas

Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicado 6 de diciembre de 2015

Artículo 5. Control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, publicado 2 de diciembre de 2016

Artículo 5. Control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: **Compromiso, Devengado y Pago.**

Artículo 6º.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado el 21 de marzo de 2006, vigente desde 23 de marzo de 2006.

"...)

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

(...)

Artículo 30.- Autorización del Devengado

(...)

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar. Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente (...)".

Artículo 51.- Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la

sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

Los servidores que ocuparon el cargo de Especialista en Finanzas I no han cumplido las siguientes normas:

Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004
(...)

Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.



Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público. 26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre 2014

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicado 6 de diciembre de 2015

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos,

estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, publicado 2 de diciembre de 2016

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Directiva N.º 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobado mediante resolución directoral N.º 030-2010-EF-76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificado mediante Resolución Directoral N.º 027-2014-EF-50.01, publicada el 31 diciembre 2014, que señala:



Artículo 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego

“La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- (...)
- 6) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta la Escala de Prioridades establecida por el titular del pliego.
 - c) Coordinar con las dependencias respectivas en el pliego para que ante la necesidad de mayores créditos presupuestarios de las unidades ejecutoras y unidades operativas, según corresponda, se verifique la disponibilidad de los insumos en el pliego.
- (...)"

W
Los servidores que ocuparon el cargo de Técnico Administrativo I Planillas no han cumplido las siguientes normas:

Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público. 26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre 2014

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicado 6 de diciembre de 2015

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, publicado 2 de diciembre de 2016

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujetó al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6º.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

Artículo 25.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones

25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario. Asimismo, dicha oficina tiene la obligación de mantener actualizada la información del personal activo y cesante en el Módulo de Control de Pago de Planillas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el caso de las entidades comprendidas en dicho módulo.

El Contador I no ha cumplido las siguientes normas:

Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público. 26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre 2014

Artículo 5. Control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicado 6 de diciembre de 2015

Artículo 5. Control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, publicado 2 de diciembre de 2016

Artículo 5. Control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado el 21 de marzo de 2006, vigente desde 23 de marzo de 2006.

"...)

Artículo 30.- Autorización del Devengado

(...)

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar. Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente (...)".

Artículo 51.- Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

- Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
- Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
- Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

El Tesorero I no ha cumplido las siguientes normas:

 **Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicado el 8 de diciembre de 2004

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

 26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público. 26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

 **Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015**, publicado el 4 de diciembre 2014

Artículo 5. Control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicado 6 de diciembre de 2015

Artículo 5. Control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, publicado 2 de diciembre de 2016

Artículo 5. Control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley n.º 28693, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado el 21 de marzo de 2006, vigente desde 23 de marzo de 2006.

"(...)

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

(...)

Artículo 51.- Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la

sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

La situación expuesta se ha generado por la irregular actuación de funcionarios y servidores administrativos quienes en ejercicio de sus funciones como responsables de las fases de ejecución del gasto y cautela de los recursos públicos, se pagaron conceptos adicionales a sus ingresos mensuales utilizando los accesos que tenían para el manejo del SIAF, sin contar con la documentación técnica ni legal que sustente las operaciones, afectando el presupuesto de las partidas 2.2.1 Pensiones destinada solo para el pago de pensionistas del Decreto Legislativo n.º 20530, y 2.1.1 Remuneraciones y otras retribuciones con programas que tenían por finalidad la contratación de docentes, personal administrativo y de apoyo para las instituciones educativas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme al Apéndice n.º 31.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y documentos presentados (ver Apéndice n.º 31), se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

1. **Herberth Anderson Barrenechea Orduña**, identificado con DNI n.º 40286705, **Responsable de la Oficina de Planillas**, por el periodo de 2 de enero 2015 al 11 de marzo de 2015, según informe n.ºs 018, 042 y 054-2015ME-DREA-UGEL/HY-AAIEE que firma como tal (Apéndice n.º 10), **jefe del Área de Gestión Institucional**, por el periodo de 20 de julio 2015 a 17 de diciembre de 2015, designado mediante Resolución Directoral n.º 1619 UGEL/HY de 20 de julio 2015 (Apéndice n.º 11) y **Jefe del Área de Administración Infraestructura y Equipamiento de la UGEL Huarmey**, por el periodo de

1 de marzo 2016 al 19 de mayo de 2016, designado mediante Resolución Directoral n.º 291 UGEL/HY de 29 de febrero 2016 (**Apéndice n.º 11**).

Se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 003-2019-CG/SCEHCPI/UGELHUARMEY de 7 de noviembre de 2019, para posteriormente presentar sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito 03-2019 de 18 de noviembre de 2019; luego de la evaluación de comentarios se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad penal y administrativa, toda vez que durante los períodos de gestión señalados, pese a tener el deber de cautela y custodia de los recursos, se benefició por el importe total S/ 276 273,34, según suma de los anexos n.ºs 1(**Apéndice n.º 8**) y 2 (**Apéndice n.º 9**), por conceptos adicionales a sus ingresos mensuales, al participar durante las fases de ejecución del gasto según se detalla a continuación:

Responsable de la Oficina de Planillas:

Realizó el compromiso de la partida de personal y obligaciones sociales en las genéricas de gasto 2.1.1. Retribuciones y Complementos de Efectivo y 2.2.1. Pensiones, y emitió el archivo para interface bancario a través del SIAF sin realizar la depuración y actualización de las planillas de pagos de remuneraciones del personal activo y cesante, incumpliendo los artículos 5º, 6º y 25º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 referidos al registro de ejecución del proceso de ejecución del gastos, Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera y Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones, respectivamente. Asimismo artículo 26º de la Ley n.º 28411, que señalan: “26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General (...) y el artículo 6º de la Ley de Presupuesto n.ºs 30281 que señala ingresos de personal “Prohibase (...) reajuste o incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índole (...)”, situación que permitió pagos irregulares al personal administrativo (pagos adicionales a sus ingresos mensuales), ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/19 015,10, del cual también fue beneficiado por el importe de S/2 400,00 según detalle del anexo n.º 6 (**Apéndice 32**), a pesar de tener conocimiento de los montos que debía percibir en forma regular dada la naturaleza de las labores inherentes a su función.

En tal sentido incumplió sus funciones establecidas en el numeral 5.3.1.7 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.º 597 UGEL/HY de 21 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 33**) de “Depurar y mantener actualizado la base de datos del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCPP) en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)”

Igualmente, no observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...).”

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les correspondan,

cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su responsabilidad"; ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen: "principios de la función pública: 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpóso persona"; "7° deberes de la función pública 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Jefe del Área de Administración Infraestructura y Equipamiento

Durante su gestión en dicho cargo, tenía la responsabilidad de controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería y Planillas, no obstante durante este periodo se realizaron pagos irregulares al personal administrativo (pagos adicionales a sus ingresos mensuales), ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/64 175,83, del cual también fue beneficiado por el importe de S/25 557,08 según se detalla en el anexo n.º 6 (**Apéndice 32**) mediante cheques y transferencias electrónicas a su cuenta bancaria n.º 4784547499 según detalle del anexo n.º 1 y 2 a pesar de tener la responsabilidad de administrar los fondos públicos de la entidad, más aun teniendo conocimiento de los montos que debía percibir en forma regular dada la naturaleza de las labores inherentes a su función.



Es importante precisar que durante este periodo, se ha identificado que con el usuario ADMINISTRADOR en el SIAF se realizaron giros irregulares por el importe de S/16 916,39 a favor de servidores administrativos, de los cuales también fue beneficiado por el importe de S/6 916,39, situación que inobservó los artículos 9°, 30° y 51° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que establece "responsables de la administración de los fondos públicos, autorización del devengado y tratamiento de la documentación sustentatoria respectivamente", artículos 5° y 6° de la Directiva n.º 002-2007-EF/77.15 "Registro del proceso de ejecución del gasto e Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera". Asimismo, el artículo 26° de la Ley n.º 28411, que señalan: "26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General (...) y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto n.º 30372 que señala: "Prohibase (...) reajuste o incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índoles (...)"

En tal sentido incumplió, el numeral 5.3.1.1 del Manual de Organización y Funciones aprobado Resolución Directoral n.º 001351 UGEL/ HY de 3 de junio 2015 (**Apéndice 33**), que establece: "Planifica, organiza, dirige, coordina, controla y evalúa las actividades que desarrolla el área según D.S. n.º 015-2002-ED", "Dirige, coordina y controla las acciones correspondientes a los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento (...)", "Revisa y firma los informes de ejecución presupuestaria y sus propuestas de modificación, los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, la relación de retenciones, la relación de cheques anulados, los compromisos de pagos, los cheques y las constancias de pago de remuneraciones.

Igualmente, no observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que

impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...).

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su responsabilidad”*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen: *“principios de la función pública: 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; “7º deberes de la función pública 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

Asimismo, en su calidad de jefe del Área de Gestión Institucional de la UGEL Huarmey,



Durante el periodo de gestión tenía la responsabilidad de velar la correcta ejecución, control y evaluación del presupuesto, además de tener conocimiento de los montos que debía percibir en forma regular dada la naturaleza de las labores inherentes a su función, no obstante durante éste periodo se realizaron pagos irregulares al personal administrativo (pagos adicionales a sus ingresos mensuales), ocasionando perjuicio económico por S/116 650,28 del cual también fue beneficiado por el importe de S/43 307,68 mediante cheques y transferencias electrónicas a su cuenta bancaria n.º 4784547499 según detalle de los anexos n.ºs 1 y 2, con las partidas 2.2.1 Pensiones destinado para pago de pensionistas del Decreto Legislativo n.º 20530 y 2.1.1 Remuneraciones y otras retribuciones con programas que tenía por finalidad la contratación de docentes y personal de apoyo para las instituciones educativas.

Con ello inobservó lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que señala *“(...) 5.1 (...) el jefe de la oficina de Presupuesto (...), son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y 6º de ingresos de personal “Prohibése (...) reajuste o incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índole (...). Asimismo los artículos 6º y 26º de la Ley n.º 28411, que señalan: “6º.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público(...)” y “26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General (...).*

En ese sentido, incumplió sus funciones de velar la correcta ejecución, control y evaluación del presupuesto contempladas en el numeral 5.2.2.1 del Manual de Organización y Funciones⁷ (Apéndice 33) que señala *“Velar por la correcta ejecución, control y evaluación del presupuesto”*.

Igualmente, no observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *“Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que*

⁷ Manual de Organización y Funciones aprobado Resolución Directoral n.º 001351 UGEL/HY de 3 de junio 2015

impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la carrera administrativa, que señala "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", en concordancia con lo descrito en el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Principios de la función pública: (...) 2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y numeral 6 del artículo 7º que señala "Responsabilidad.- todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Cabe resaltar que según lo manifestado por el señor Elías José Adauto Vélez quien se desempeñó como tesorero en el periodo de ocurrencia de los hechos irregulares, respecto a la participación de Herberth Anderson Barrenechea Orduña mencionó:



"(...) ADMINISTRACIÓN con este pasword ingresaba el implantador del SIAF el señor Avelino Paredes toda vez que había que instalarse una nueva versión al sistema SIAF.

Muchas veces cuando tenía recargada labor el Señor Avelino Paredes le encargaba esta función al Señor Herberth Anderson Barrenechea Orduña , y lógico que utilizaba este pasword para ejecutar la actualización con la clave que manejaba el implantador.

Como se puede ver existe varios montos que se realizaba con este pasword de ADMINISTRACION , que estaba siendo manejado por el planillero de ese entonces Señor Herberth Anderson Barrenechea Orduña.

El procedimiento de ingreso con Cartas Ordenes para el depósito de sus pagos en cuanto de ahorro para los docentes y cesantes, administrativos de la Sede y de las Instituciones educativas era realizado por el Señor Herberth Barrenechea Orduña (...) (ver apéndice n.º 31).

2. **Elías José Adauto Vélez**, identificado con DNI n.º 32136681, **Tesorero I de la UGEL Huarmey**, por el periodo 2 de enero de 2015 al 8 de febrero de 2017, designado mediante Resolución Directoral n.º0027 UGEL/HY de 2 de febrero de 1990 (**Apéndice n.º 7**).

Se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 002-2019-CG/SCEHCP/UGELHUARMEY de 7 de noviembre de 2019, para posteriormente presentar sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.º 001-2019-EJAV de 19 de noviembre; luego de la evaluación de comentarios se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad penal y administrativa, toda vez que durante los periodos de gestión señalados, pese a tener el deber de cautela y custodia de los recursos, se benefició por el importe total S/197 849,98, según detalle de los anexos n.ºs 1 (**Apéndice n.º 8**) y 2 (**Apéndice n.º 9**). por conceptos adicionales a sus ingresos mensuales al participar durante las fases de ejecución del gasto según se detalla a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados Elías José Adauto Vélez, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 31** del presente informe, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa y penal, por haber realizado pagos adicionales a sus remuneraciones e incentivos girando cheques y cartas orden electrónicas a nombre propio y a otros servidores y funcionarios sin contar con la documentación técnica ni legal, ocasionando perjuicio económico de S/. 692 515,31 (**Apéndice n.º 32**) del cual se benefició por S/ 197 849,98, con las partidas **2.2.1**

Pensiones: que es destinado solo para el pago de pensionistas del Decreto Legislativo n.º 20530, mas no para el personal administrativo que se encuentra activos y **2.1.1 Remuneraciones y otras retribuciones con programas que tenía por finalidad la contratación de docentes, personal administrativo y de apoyo para las instituciones educativas, inobservando Los Artículos 9º y 51º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que señala: "responsables de la administración de los fondos públicos y tratamiento de la documentación sustentatoria. Asimismo, el artículo 26º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala. "Exclusividad de los créditos presupuestarios" y el artículo 6º de las leyes de presupuesto n.ºs 30281, 30372 y 30518 que señala ingresos de personal "Prohibe (...) reajuste o incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índole (...)"**. Así mismo el numeral 18.2 *El número de registro SIAF-SP del gasto girado, hacer ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente.* 18.5 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 002-2007-EF/77.15, donde menciona *"Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 5.3.1.3 de Manual del Organización y Funciones⁸ (**Apéndice 33**) que señala *"Controlar la información del sistema a su cargo, en el Software: Sistema de Administración Financiera, Sector Público SIAF – SP; asimismo, Revisar y verificar la documentación que ingresa a tesorería velando el estricto cumplimiento de la normativa legal y vigente"*

Del mismo modo, no observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*

Además, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la carrera administrativa, que señala *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, en concordancia con lo descrito en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen *"Principios de la función pública: (...) 2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, y numeral 6 del artículo 7º señala *"Responsabilidad.- todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

3. **Raúl Oswaldo Vargas Castillo**, identificado con DNI n.º 10224035, **Contador I de la UGEL Huarmey**, por el periodo de 2 de enero 2015 al 31 de octubre de 2017, designado mediante Resolución Directoral n.ºs 737 UGEL/HY de 21 de agosto de 2006 (**Apéndice n.º 18**).

Se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 016-2019-CG/SCEHCPI/UGELHUARMEY de 7 de noviembre de 2019, para posteriormente presentar sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 20 de noviembre de 2019. Luego de la evaluación de comentarios se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad

⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 000964 UGEL/ HY de 25 de octubre de 2016.
Resolución Directoral n.º 001351 UGEL/ HY de 3 de junio 2015.
Resolución Directoral n.º 597 UGEL/HY de 21 de junio de 2013.

no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad penal y administrativa, toda vez que durante los períodos de gestión señalados, pese a tener el deber de cautela y custodia de los recursos, se benefició por el importe total S/45 720,62, según detalle de los anexos n.ºs 1 (**Apéndice n.º 8**) y 2 (**Apéndice n.º 9**), por conceptos adicionales a sus ingresos mensuales al participar durante las fases de ejecución del gasto según se detalla a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados Raúl Oswaldo Vargas Castillo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 31** del presente informe, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa y penal, por haber realizado los registros contables en el SIAF y permitido el registro de las fases de devengado sin la documentación sustentante, además de tener conocimiento de los montos que debía percibir en forma regular dada la condición de las labores inherentes a su función; no obstante, durante éste periodo se realizaron pagos irregulares al personal administrativo (pagos adicionales a sus ingresos mensuales), ocasionando perjuicio económico por S/692 515,31 del cual también fue beneficiado por el importe de S/45 720,62 mediante cheques y transferencias electrónicas a su cuenta bancaria n.º 4784427965 según detalle del anexo n.ºs 1 y 2, con las partidas 2.2.1 Pensiones destinado para pago de pensionistas del Decreto Legislativo n.º 20530 y 2.1.1 Remuneraciones y otras retribuciones con programas que tenía por finalidad la contratación de docentes y personal de apoyo para las instituciones educativas, ., inobservando el artículo **51.- Tratamiento de la Documentación Sustentatoria**.- *“La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora”*. Asimismo artículo 26º de la Ley n.º 28411, que señalan: *“26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General (...)”* y el artículo 6º de las Leyes de Presupuesto n.ºs 30281, 30372 y 30518 que señala ingresos de personal *“Prohibase (...) reajuste o incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índoles (...)”*


Incumpliendo sus funciones establecidas en el Numeral 5.3.1.2 del Manual de Organización y Funciones⁹ 2013, 2015 y 2016 (**Apéndice 33**): *“Realizar el control interno de la documentación sustentatoria (órdenes de compra y servicio), planillas de remuneraciones y pensiones, antes de realizar la fase de devengado; si es conforme visa los comprobantes de pago”*.

Del mismo modo, no observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *“Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”*.

Además, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la carrera administrativa, que señala *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*, en concordancia con lo descrito en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código

⁹ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 000964 UGEL/HY de 25 de octubre de 2016.
Resolución Directoral n.º 001351 UGEL/HY de 3 de junio 2015.
Resolución Directoral n.º 597-UGEL/HY de 21 de junio de 2013.

de Ética de la Función Pública, los cuales establecen “*Principios de la función pública: (...) 2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*”; y numeral 6 del artículo 7° señala “*Responsabilidad.- todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública*”

4. **Ricardo Luis Pardave Custodio**, identificado con DNI n.º 32124256, **Técnico Administrativo I Planillas**, por el periodo 17 de marzo 2015 al 31 de diciembre de 2015 y 2 de marzo 2016 al 2 de abril de 2017, designado mediante Resolución Directoral n.ºs 731 UGEL/HY de 17 de marzo de 2015 y 311 UGEL/HY de 2 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 16**) y **responsable Suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL Huarmey**, por el periodo 02 de enero de 2015 al 27 de febrero 2017, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0719-2011-GRA/PRE de 28 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 4**).

Se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 001-2019-CG/SCEHCPI/UGELHUARMEY de 7 de noviembre de 2019, para posteriormente presentar sus comentarios y aclaraciones mediante Documento S/N de 22 de noviembre de 2019, luego de la evaluación de comentarios se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad penal y administrativa, toda vez que durante los periodos de gestión señalados, pese a tener el deber de cautela y custodia de los recursos, se benefició por el importe total S/ 57, 765,90 según suma de los anexos n.ºs 1(**Apéndice n.º 8**) y 2 (**Apéndice n.º 9**), por conceptos adicionales a sus ingresos mensuales al participar durante las fases de ejecución del gasto según se detalla a continuación:

Como Técnico Administrativo I Planillas

Durante su gestión en dicho cargo, tenía la responsabilidad realizar la fase de compromiso de las genéricas del gasto 2.1. y 2.2, depurar y mantener actualizado la base de datos del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCPP) en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además de tener conocimiento de los montos que debía percibir en forma regular dada la condición de las labores inherentes a su función, no obstante durante éste periodo se realizaron pagos irregulares al personal administrativo (pagos adicionales a sus ingresos mensuales), ocasionando perjuicio económico por S/660 342,71, del cual fue beneficiado por el importe de S/55 365,90 según se detalla en el anexo n.º 6 (**Apéndice 32**) mediante cheques y transferencias electrónicas a su cuenta bancaria n.º 4781307462, con las partidas 2.2.1. Pensiones; que es destinado solo para el pago de pensionistas del Decreto Legislativo n.º 20530, mas no para el personal administrativo que se encuentre activo y 2.1.1. Remuneraciones y otras retribuciones con programas que tenía por finalidad la contratación de docentes, personal administrativo y de apoyo para las instituciones educativas, según detalle del anexo n.º 1 y 2, a pesar de tener la responsabilidad de administrar los fondos públicos de la entidad, más aun teniendo conocimiento de los montos que debía percibir en forma regular dada la naturaleza de las labores inherentes a su función.

Inobservó los artículos 6° y 25° de la *Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15* que estipula “*6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes (...) y el Artículo 25. Señala “25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario. Asimismo, dicha oficina tiene la obligación de mantener actualizada la información del personal activo y cesante en el Módulo de Control de Pago de Planillas (...)”.*

Asimismo artículo 26º de la Ley n.º 28411, que señala: “26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General (...) y el artículo 6º de las Leyes de Presupuesto n.º 30281, 30372 y 30518 que señala ingresos de personal “Prohibase (...) reajuste o incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índoles (...)”

Incumplió sus funciones establecidas en el 5.3.1.7 del Manual de Organización y Funciones¹⁰ (Apéndice 33), estipula “Depurar y mantener actualizado la base de datos del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCPP) en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)”

Del mismo modo, no observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la carrera administrativa, que señala “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, en concordancia con lo descrito en el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual establece los “Principios de la función pública: (...) 2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; así como numeral 6 del artículo 7º de la misma Ley que señala “Responsabilidad.- todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública”.

Responsable Suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL Huarmey

Durante su gestión como responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL Huarmey suscribió cheques por el importe de S/112 672,77 a favor de servidores administrativos y se benefició con el monto de S/3 600,00 pese a no tener la documentación que sustente dichas operaciones, con dicha acción contribuyó a la materialización de los pagos irregulares, inobservando el numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que señala: “La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, (...) en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto. Asimismo el artículo 26 de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala. “Exclusividad de los créditos presupuestarios” y el artículo 6º de las leyes de presupuesto n.º 30281, 30372 y 30518 que señala: “Prohibase (...) reajuste o incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índoles (...)”

Incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, “Son

¹⁰ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 000964 UGEL/HY de 25 de octubre de 2016.
Resolución Directoral n.º 001351 UGEL/HY de 3 de junio 2015.
Resolución Directoral n.º 597-UGEL/HY de 21 de junio de 2013.

obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

Además, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la carrera administrativa, que señala *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, en concordancia con lo descrito en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen *"Principios de la función pública: (...) 2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y numeral 6 del artículo 7° señala *"Responsabilidad.- todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*



5. **Pablo Roque Lázaro Torre**, identificado con DNI n.º 32120726, **Tesorero I de la UGEL Huarmey**, por el periodo de 9 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, designado mediante Resolución Directoral n.º 159 UGEL/HY de 14 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 4**).

Se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 011-2019-CG/SCEHCPI/UGELHUARMEY de 7 de noviembre de 2019, para posteriormente presentar sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 19 de noviembre de 2019. Luego de la evaluación de los comentarios formulados a Pablo Roque Lázaro Torre, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 31** del presente informe, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa y penal toda vez que durante el periodo de gestión indicado, pese a tener el deber de cautela y custodia de los recursos y de verificar los documentos sustentantes de las planillas de remuneraciones y pensiones, permitió que servidores y funcionarios de la entidad se beneficien con pagos irregulares con las partidas 2.2.1 Pensiones; que es destinado solo para el pago de pensionistas del Decreto Legislativo n.º 20530, mas no para el personal administrativo que se encuentre activo y 2.1.1 Remuneraciones y otras retribuciones con programas que tenía por finalidad la contratación de docentes, personal administrativo y de apoyo para **las instituciones educativas** de la provincia de Huarmey ocasiono perjuicio económico de S/54 846,09.

7
H
A.J.

Con ello inobservó el **Artículo 9.-** de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que señala: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, (el resultado es nuestro) (...)"* y el numeral 51.1 del **artículo 51°** que señala *"La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación"*; así mismo el numeral 18.2 *El número de registro SIAF-SP del gasto girado, hacer ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente.* 18.5 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.º 002-2007-EF/77.15, donde menciona *"Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP"*.

Con ello, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 5.3.1.3 del Manual del Organización y Funciones¹¹ (**Apéndice 33**) que señala “*Controlar la información del sistema a su cargo, en el Software: Sistema de Administración Financiera, Sector Público SIAF – SP; asimismo, Revisar y verificar la documentación que ingresa a tesorería velando el estricto cumplimiento de la normativa legal y vigente*”

Del mismo modo, no observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, “*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”

Además, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la carrera administrativa, que señala “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”, en concordancia con lo descrito en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen “*Principios de la función pública: (...) 2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*”; y numeral 6 del artículo 7° señala “*Responsabilidad.- todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública*”

- 7
H
M.
6. **Walter Miguel Lores León**, identificado con DNI n.º 32739847, **Especialista en Finanzas I de la UGEL Huarmey**, periodo del 02 de enero de 2015 al 30 de mayo de 2016, designado mediante Resolución Directoral n.ºs 29, 1882, 90 y 292 UGEL/HY de 2 de enero de 2015, 9 de octubre 2015, 20 de enero de 2016 y 29 de febrero 2016 (**Apéndice n.º 39**).

Se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 012-2019-CG/GRCH-SCEHCPI/UGELHUARMEY de 07 de noviembre de 2019, para posteriormente presentar sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 19 de noviembre de 2019. Luego de la evaluación de los comentarios formulados a Walter Miguel Lores León, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 31** del presente informe, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa y penal, toda vez que durante los periodos de gestión señalados, pese a tener el deber de cautela y custodia de los recursos, se benefició por el importe total S/ 62 623,04 según suma de los anexos n.ºs 1(**Apéndice n.º 8**) y 2 (**Apéndice n.º 9**) por conceptos adicionales a sus ingresos mensuales al participar durante las fases de ejecución del gasto según se detalla a continuación:

Durante el periodo de gestión tenía la responsabilidad de controlar la ejecución presupuestaria, además de tener conocimiento de los montos que debía percibir en forma regular dada la condición de las labores inherentes a su función, no obstante durante éste periodo se realizaron pagos irregulares al personal administrativo (pagos adicionales a sus ingresos mensuales), ocasionando perjuicio económico por S/336 262,15 del cual también fue beneficiado por el importe de S/24 466,68 mediante cheques y transferencias electrónicas a su cuenta bancaria n.º 4784406976 según detalle del anexo n.º 6 (**Apéndice n.º 32**), con las partidas 2.2.1 Pensiones destinado para pago de pensionistas del Decreto Legislativo n.º 20530 y 2.1.1 Remuneraciones y otras retribuciones con programas que tenía por finalidad la contratación de docentes y personal de apoyo para las instituciones educativas,

¹¹ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 000964 UGEL/ HY de 25 de octubre de 2016.

inobservando lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30281 y 30372 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 y 2016, que señala “*Prohibase (...) reajuste o incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índoles (...)*”, Asimismo los artículos 6º y 26º de la Ley n.º 28411, que señalan: “*6º.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público(...)*” y “*26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General.*”

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 5.2.2.4 los Manuales del Organización y Funciones¹² (Apéndice 33) que señala “*Controlar el avance de la ejecución presupuestaria de la Unidad ejecutora*”.

Del mismo modo, no observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, “*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”

Además, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la carrera administrativa, que señala “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”, en concordancia con lo descrito en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen “*Principios de la función pública: (...) 2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*”; y numeral 6 del artículo 7º señala “*Responsabilidad.- todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública*”.

7. **Carlos Pablo Cuellar Quito**, identificado con DNI n.º 32123848, **responsable Suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL Huarmey**, por el periodo 02 de enero de 2015 al 31 de diciembre 2017, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0719-2011-GRA/PRE de 28 de diciembre de 2011 (Apéndice n.º 4) y Resolución Gerencial Regional n.º 0111-2017-GRA/GGR de 28 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 5).

Se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 018-2019-CG/SCEHCPI/UGELHUARMEY de 7 de noviembre de 2019, para posteriormente presentar sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 21 de noviembre de 2019; luego de la evaluación de comentarios se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad penal y administrativa, toda vez que durante los períodos de gestión señalados, se benefició por el importe total S/ 52 282, 43 por conceptos adicionales a sus ingresos mensuales al participar durante las fases de ejecución del gasto según se detalla a continuación:

¹² Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 001351 UGEL/HY de 3 de junio 2015.
Resolución Directoral n.º 597-UGEL/HY de 21 de junio de 2013.

Durante su gestión como responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL Huarmey suscribió cheques por el importe de S/ 23 323,60 a favor de servidores administrativos y se benefició con el monto de S/ 2 903,29 pese a no tener la documentación que sustente dichas operaciones, con dicha acción contribuyó a la materialización de los pagos irregulares, inobservando el numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que señala: *“La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, (...) en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto. Asimismo el artículo 26 de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala. “Exclusividad de los créditos presupuestarios” y el artículo 6º de las leyes de presupuesto n.ºs 30281, 30372 y 30518 que señala ingresos de personal “Prohibe (...) reajuste o incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índole (...)”*

Del mismo modo, no observó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *“Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”*

Además, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la carrera administrativa, que señala *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*, en concordancia con lo descrito en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen *“Principios de la función pública: (...) 2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; y numeral 6 del artículo 7° señala “Responsabilidad.- todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública”*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad “funcionarios y servidores de la UGEL Huarmey mediante uso del Sistema Integrado de Administración Financiera se pagaron y realizaron pagos irregulares a servidores administrativos, ocasionando perjuicio económico S/ 692 515,31” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2**.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “funcionarios y servidores de la UGEL Huarmey mediante uso del Sistema Integrado de Administración Financiera se pagaron y realizaron pagos irregulares a servidores administrativos, ocasionando perjuicio económico S/ 692 515,31” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3**.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey, se formula la conclusión siguiente:

Durante el periodo 2015-2017, funcionarios y servidores administrativos de la UGEL Huarmey, responsables de las fases de la ejecución del gasto, sin contar con la documentación técnica ni legal se pagaron irregularmente conceptos adicionales a sus ingresos mensuales utilizando el Sistema Integrado de Administración financiera - SIAF, afectando las partidas presupuestarias 2.1.1. Retribuciones y Complementos de Efectivo y 2.2.1 Pensiones, incumpliendo las normas: Artículo 26 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que estipula "Exclusividad de los Créditos Presupuestarios"; Artículos 5º y 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, 2016 y 2017 que establece "Control del gasto e ingresos del personal; artículos 9º, 30º, 51º de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que señala "Responsables de la administración pública, autorización del devengado y tratamiento de la documentación Sustentatoria" y los artículos 5º, 6º y 25º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 "Registro del proceso de ejecución del gasto e información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera entre otros, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 692 515,31 situación originada por la irregular actuación de funcionarios y servidores administrativos quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron los recursos públicos de la UGEL Huarmey.



VI. RECOMENDACIONES

Al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey comprendidos en los hechos irregulares "funcionarios de la UGEL Huarmey que realizaron pagos irregulares a favor de ellos mismos y de otros servidores administrativos y funcionarios, ocasionando perjuicio económico de S/ 692 515,31" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada sede del Santa:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico; sin perjuicio de remitirse copia del presente informe a la carpeta fiscal n.º 3106015500-227-2017 tramitada ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa.

(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada Resolución Ejecutiva Regional n.º 0719-2011-GRA/PRE de 28 de diciembre de 2011.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada Resolución Gerencial General Regional n.º 0111-2017-GRA/GGR de 28 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada de oficio n.º 0569-2019-ME-DREA-UGEL-HY-D de 23 de setiembre de 2019 adjunto planilla de remuneraciones e incentivos periodo enero 2015 a abril de 2017
- Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 0027 USE-HUARMEY de 2 de febrero de 1990
- Apéndice n.º 8 8.1 Original del Anexo n.º 1 Relación de pago con partida de pensiones
8.2 Copia autenticada de reporte visado del SIAF de comprobantes de pago de pago con la meta de pensiones que no tienen sustento.
- Apéndice n.º 9 9.1 Original del Anexo n.º 2 Relación de pago con partida Retribuciones y Complementos en Efectivo
9.2 Reporte visado del SIAF de comprobantes de pago de pago con la meta programática de Retribuciones y Complementos en Efectivo que no tienen sustento.
- Apéndice n.º 10 10.1 Fotocopia Autenticada de Informe n.º 018-ME-DREA-UGEL/HY-AAIE-Pillas de 6 de enero de 2015.
10.2 Fotocopia Autenticada de Informe n.º 042-ME-DREA-UGEL/HY-AAIE-Pillas de 5 de marzo de 2015.
10.3 Fotocopia Autenticada de Informe n.º 054-ME-DREA-UGEL/HY-AAIE-Pillas de 11 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 11 11.1 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 001619 UGEL/HY de 20 de julio de 2015 de designación de funciones de jefe de Área de Gestión Institucional a Herbert Anderson Barrenechea Orduña.
11.2 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 001502 UGEL/HY de 26 de mayo de 2015 como Responsable del Aplicativo Informático para el Control y Centralización de Planilla de datos de los Recursos Humanos Herbert Anderson Barrenechea Orduña.

11.3 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 000130 UGEL/HY de 15 de mayo de 2015 de especialista en Finanzas I a Herbert Anderson Barrenechea Orduña

11.4 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 000291 UGEL/HY de 29 de febrero de 2016 de jefe de Administración Infraestructura y Equipamiento a Herbert Anderson Barrenechea Orduña.

Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de Memorándum n.º 037-2017-ME-RA-DREA/UGEL-HY/AAD-EPER de 3 de abril de 2017.

Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada de Resolución Directora n.º 000559-UGEL/HY de 24 de mayo de 2017 del responsable del módulo de Recursos Humanos y Registro Centralizado.

Apéndice n.º 14 14.1 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 000029 UGEL/HY de 2 de enero de 2015 designación de especialista en Finanzas I de Lores León Walter.

14.2 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 001882 UGEL/HY de 9 de octubre de 2015 designación de especialista en Finanzas I de Lores León Walter.

14.3 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 00090 UGEL/HY de 20 de enero de 2016 designación de especialista en Finanzas I de Walter Miguel Lores León.

Apéndice n.º 15 Fotocopia simple del Cuestionario del 15 de octubre de 2019 de Walter Miguel Lores León – Especialista en Finanzas I.

Apéndice n.º 16 16.1 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 000731 UGEL/HY de 17 de marzo de 2015 de designación de Técnico Administrativo I – Planillas Ricardo Luis Pardave Custodio.

16.2 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 000311 UGEL/HY de 2 de marzo de 2016 de designación de Técnico Administrativo I – Planillas Ricardo Luis Pardave Custodio.

16.3 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 000032 UGEL/HY de 10 de enero de 2017 del responsable del Centro de Procesos del Sistema Único de Personal Ricardo Luis Pardave Custodio.

Apéndice n.º 17 Fotocopia simple del cuestionario del 14 de octubre de 2019 de Ricardo Luis Pardave Custodio Técnico administrativo I – Planillas.

Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 00737 UGEL/HY de 21 de agosto de 2006 de Raúl Osvaldo Vargas Castillo.

Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada de estados bancarios de la cuenta corriente n.º 00331011533 del Banco de la Nación de enero 2015 a diciembre 2017 y adjunto copia simple.

Apéndice n.º 20 20.1 Original Anexo n.º 3 Relación de cheques y adjuntos copia simple y copia autenticada de cheques girados de la cuenta corriente 00331011533 Banco de la Nación.

Apéndice n.º 21 Copia simple del cuestionario del 21 de octubre de 2019 de Pablo Roque Lázaro Torre – Tesorero.

Apéndice n.º 22 Copia simple del Acta n.º 002-2019 de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 23 Fotocopia autenticada del Informe n.º 0079-2019 UGEL-HY-AAD/TES de 30 de setiembre de 2019 adjunto copia simple.

Apéndice n.º 24 Copia simple de Acta de instalación del SIAF y la data de la UGEL Huarmey



Apéndice n.º 25 Fotocopia simple del oficio 0239-2019 EF/44.03 de 28 de octubre de 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.º 26 Original de anexo n.º 4 detalle de usuarios del SIAF

Apéndice n.º 27 27.1 Original de anexo n.º 5 Relación de Resoluciones Ejecutivas Regionales

27.2 Fotocopia autenticada de Resoluciones Ejecutivas Regionales periodo 2015 a g2017.

Apéndice n.º 28 Fotocopia autenticada del Informe n.º 315 UGELHUARMEY-ADM-PL de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada del Informe n.º 331 UGEL/HY-AIE-Pillas de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 30 Fotocopia autenticada de Formatos PP2 y anexo PP2 de julio 2016 y 1 trimestre 2017.

Apéndice n.º 31 31.1 Copia simpe de cedulas de comunicación

31.2 Copia simple de comentarios presentados

31.3 Original de evaluación de comentarios

Apéndice n.º 32 Original de anexo n.º 6 determinación de perjuicio económico.

Apéndice n.º 33 33.1 Copia autenticada de Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.º 597 UGEL/HY de 21 de junio de 2013.

33.2 Copia autenticada de Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.º 001351 UGEL/ HY de 3 de junio 2015.

33.3 Copia Autenticada de Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.º 000964 UGEL/ HY de 25 de octubre de 2016.

Apéndice n.º 34 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 159 UGEL/HY de 14 de febrero de 2017 de Pablo Lázaro Torre.

Huarmey, 11 de diciembre de 2019


Darío Edmundo Valverde Cueva
Supervisor de la Comisión de
Control


Mercedes Rosalía Araucano López
Jefe de la Comisión de
Control


Rafael Castillo Rodríguez
Abogado de la Comisión de
Control

AL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

El Gerente de la Gerencia Regional de Control de Ancash que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huarmey, 11 de diciembre de 2019



Apéndice n.º 1

0058
0055

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁵⁾	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Herborth Anderson Barrenechea Orduna	40286705	Responsable de la Oficina de Planillas Jefe del Área de Gestión Institucional Jefe del Área de Administración Infraestructura y Equipamiento	02/01/2015 20/07/2015 01/03/2016	11/03/2015 17/12/2015 19/05/2016	CAP	Calle Ricardo Palma - Pje Raimondi 222- Barranca - Barranca - Lima.	Funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey a través del Sistema Integrado de Administración Financiera, sin contar con la documentación técnica ni legal, se pagaron irregularmente conceptos adicionales a sus ingresos mensuales, occasionando perjuicio económico a la entidad por sí 692.515,31	X	X	X
2	Elias José Adauto Vélez	32136681	Tesorero I	02/01/2015	08/02/2017	CAP	Calle Miraflores Mz.T Lt.10 - Huarmey - Huarmey	Urb. Jardín Mz.A Lt.13 - Barranca - Barranca - Lima	X	X	X
3	Raúl Oswaldo Vargas Castillo	10224035	Contador I	02/01/2015	31/10/2017	CAP			X	X	X
4	Ricardo Luis Pardave Custodio	32124256	Técnico Administrativo I - Planillas Responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias	17/03/2015 02/03/2016 02/01/2015	31/12/2015 02/04/2017 27/02/2017	CAP	Calle 12 Febrero Mz L Lt.8 - Huarmey - Huarmey- Ancash		X	X	X
5	Pablo Roque Lázaro Torre	32120726	Tesorero I	09/02/2017	31/12/2017	CAP	2 de mayo 459, Huarmey-Huarmey- Ancash		X	X	




LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁵⁾	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Entidad
6	Walter Miguel Lores Leon	32739847	Especialista en Finanzas I	02/01/2015	30/05/2016	CAP	Jr. Unión 352 P. Joven Pensacola, Chimbote-Santa-Ancash		X	X
7	Carlos Pablo Cuellar Quiro	32123848	suplente del manejo de las cuentas bancarias	02/01/2015	31/12/2017	CAP	Calle Iquitos Mz. A Lt. 49 P. Joven Santo Domingo, Huarmey-Huarmey-Ancash.		X	X






39L425201902336

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

Huaraz, 12 de Diciembre del 2019

OFICIO N° 002336-2019-CG/GRAN

CARGO

Señor:

Jesús Reyes García

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey
Unidad De Gestión Educativa Local Huarmey - Ugel Huarmey
Calle Nueva N° 268
Ancash/Huarmey/Huarmey



Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.º 1664-2019-CG/OFENCHT de 9 de setiembre de 2019,
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

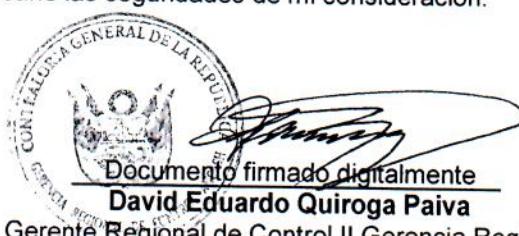
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a pago de planilla de remuneraciones e incentivos de funcionarios y servidores administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey, periodo 2015 - 2017.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2019-2-2911-SCE, denominado "Pagos irregulares a funcionarios y servidores administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey", a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción; debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey sobre las medidas adoptadas.

Es de precisar que, el citado informe contiene hechos con presunta responsabilidad penal por lo que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada Sede del Santa, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Ancash(e)
Contraloría General de la República

(DQP/rtc)

Nro. Emisión: 05231 (L425 - 2019) Elab:(U18496 - L425)

